

CARTA DOCUMENTO

EMITENTE - Nombre o razón social
JOSE ENRIQUE CISNEROS

Domicilio Los Gomez

Código Postal Argentino Localidad
Los Gomez

Provincia
Tucuman

DESTINATARIO - Nombre o razón social

JUAGADO DE PAZ DE TACO RALO

Domicilio

TACO RALO

Código Postal Argentino Localidad

TACO RALO

Provincia
TUCUMAN

hendo sido despojado ILEGALMENTE EN FORMA BRUTAL CON AUXILIO DE LA
RZA PUBLICA Y DESTRUIDO Y DESARMADO EL RANCHO VIVIENDA QUE ALLI HABIA
DE HABITABA MI HERMANO Y DONDE TENIAMOS ELEMENTOS DE TRABAJO? ANIMALES
MAQUINAS, INVOCANDO UN SUPUESTO PROCESO, JUICIO O ACTUACION JUDICIAL,
QUE SE ME NOTIFICARA EN ABSOLUTO DE TAL SITUACION - pese a ser demanda
pese a los escasos de inconvenientes para notificarme en mi propio
cilio, lo que constituye UNA OMISION DOLOSA DE SU PARTE Y DE LOS DE
FICIENTES, - LO INTIMO A QUE EN EL PLAZO DE 10 HS. PROCEDA A PONERME EN
RECIMIENTO DE LAS ACTUACIONES Y SACAR COPIAS, A DECLARAR LA NULIDAD AB
DE LAS ACTUACIONES Y A RESTITUIRME EN LA POSESION Y TENENCIA DEL
UEBLE DESPOJADO EN EL PLAZO MENCIONADO BASTO APERCIBIMIENTO DE ACCIO
JUDICIALMENTE EN SU CONTRA. QUEDA UD NOTIFICADO.

Jose E. Cisneros

2. 204 3 660



0108-02100

PEDRO HÉCTOR PRAT
JUEZ DE PAZ

La fotocopia es COPIA fiel de su original
Nº D.C. 2010 de 2010



Pro la ley
PEDRO HÉCTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN

Doble por aquí

244
34
Taco Ralo, Mayo 05 del 2.004.-

Al Señor:

José Enrique Cisneros.-

Presente:

El que suscribe, JUEZ DE PAZ a cargo del Despacho de la Localidad de Taco Ralo, tiene el agrado de dirigirse a Ud, atento a la carta Documento de fecha 29-04-2.004; Informando que el suscripto se limito a dar cumplimiento con lo Ordenado por S.S. del Juzgado Civil en Documento y Locaciones de la Ia, Nominación del Centro Judicial de Concepción, mediante Resolución de fecha 14 de Abril de 2.004; en Autos Caratulados "ELENA JUAN GABRIEL vs/CISNEROS, Jorgelino y otros S/Amparo a la Simple Tenencia".-//
También informo que las Actuaciones ante mencionadas se encuentran en este Juzgado de Paz, quedando a su disposición para sacar las copias que requiera.-

Saludo a Ud, atte.-



Pedro H. Pray
PEDRO HECTOR PRAY
JUEZ DE PAZ

100
Copia es COPIA fiel de su original
10 de 2010



Pedro H. Pray
PEDRO HECTOR PRAY
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN

Los Oficios, 14 de Mayo de 2004.

En el día de la fecha, siendo hora 11:50, se leyó
original de esta nota para el Sr. Jefe Enrique Ci-
neros en presencia del Sr. Jefe de la Comisaría
de Boca Nelo, José Rubén Fariza, recibe la misma el
Sr. Julio Jorge Luis Cineros, Jefe de la Comisaría.

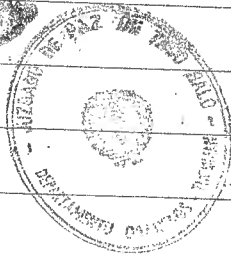
Copia 2/2818.



PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ

1 de mayo

PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMÁN



Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Presente fotocopia es copia fiel de su original
de 2004
Boca Nelo, 130-870-2000

a
la
ur
Li
po
ha
qu
me
soli



366/12-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FISCALIA DE INSTRUCCION II NOM.

INCIDENTE DE ACTOR CIVIL

PROMOVIDO POR: JUAN GABRIEL ELENA

N° de Exp: 366/12-11

ACUSADO: CISNEROS, JULIO JORGELINO y JOSE ENRIQUE CISNEROS

VICTIMA: JUAN GABRIEL ELENA

DELITO: USURPACIÓN DE PROPIEDAD

Fecha del Hecho: 17/12/2011

FISCAL DE INSTRUCCIÓN: Dr. Fabian Edgardo ROJAS

SECRETARIO: Esc. LINA PATRICIA GOMEZ

ME CONSTITUYO EN ACTOR CIVIL.-
PIDO MEDIDA CAUTELAR

Señor Fiscal de Instrucción de la II° Nom-

CAUSA:"CISNEROS Y OTRO S/ USURPACIÓN Y OTROS DELITOS."
EXPTE.N°366/12

JUAN GABRIEL ELENA, D.N.I. N°26.224.138, querellante en autos, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio real en calle Independencia N°150 de la ciudad de La Cocha, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N°126, a V.S respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Por el presente, en los términos de los arts.97 y s.s. del C.P.P., vengo a constituirme en **actor civil** contra los imputados **JULIO JORGELINO CISNEROS** y **JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, cuyos datos personales constan en los autos principales, por la usurpación y demás delitos perpetrado por ellos en mi sobre parte del inmueble de mi propiedad ubicado en Los Gomez, Dpto. Graneros, sobre Ruta Provincial N°334, sobre Km.26 y 27, que tiene una superficie de 53 has 5.207,4395 mts.2, y que linda, al Norte: Ruta Provincial N°334; al Sur. Cisneros, al este: María Pérez; y al Oeste: Colinetti. Que tiene la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°92.732, Mat. Y orden M°43.551/1, C.I, S.D, M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639, a los efectos que conforme los arts. 24 y s.s. y c.c. del C.P.P. se me restituya la posesión de la totalidad del fundo objeto de éste juicio que se encuentra parcialmente ocupada por los imputados y requerir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.-

Igualmente pido se **DICTE MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO ANTICIPADO** en virtud de las siguientes circunstancias de hecho y de derecho que pasamos a exponer en el acápite correspondiente.-

2. HECHOS

Me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, quieta e ininterrumpida y a titulo de dueño del inmueble descrito en el objeto de ésta presentación desde el 5 de diciembre de 2.002, conforme lo pruebo con las copias de la adquisición del inmueble a sus legítimos dueños que constan en autos principales.-

Dicho inmueble fue adquirido por mi a los Sres. Luis Beltrán Perez, Francisco Eustaquio Perez, Nicolasa Perez de Coronel, Adrián Nicolás Coronel, José Marcial Coronel, Hernán César Coronel, y Juan Francisco Albarracin, mediante Boleto de Compraventa de fecha 5 de Diciembre de 2.002, incluso se realizó la cesión de derechos y acciones hereditarias sobre

dicha fracción de los derechos que tenía el Sr. Victor Ramón Perez, conforme consta en la escritura de cesión N° 290 de fecha 5 de diciembre de 2.002.-

La entrega de la posesión de dicha propiedad fue documentada mediante la presencia personal en el lugar del Escribano Claudio Benud, que se materializo mediante Acta de Entrega de Posesión mediante escritura pública N° 291 de fecha 5 de diciembre de 2.002, frente a dos testigos, sin que se hiciera presente persona alguna alegando derechos sobre dicho inmueble.-

Mediante dicha entrega de la posesión se procedió a la accesión de ambas posesiones, conformándose una posesión pública, pacífica, quieta e ininterrumpida por más de treinta años.-

Los vendedores de dicha propiedad realizaron su venta sobre títulos perfectos pues son propietarios en virtud del título obtenido mediante el juicio de información posesoria caratulado "Perez, Victor Ramón y Otros s/ Información Posesoria Veinteañal", sentencia de fecha 20/5/1977 del Juzgado de I° Instancia en lo Civil y Comercial Común I° era Nom, conforme consta en el informe de dominio que adjunto de la matrícula N° G-0639, del Padrón N° 92.732.-

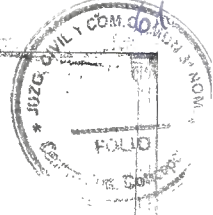
Los denunciados son consuetudinarios turbadores o usurpadores de la posesión de dichos fundos, pero que siempre fueron desalojados, así para mayor ilustración, le informamos a V.S. que éstas personas fueron desalojadas en diversas oportunidades, así mediante el juicio "PEREZ DE CORONEL, ADRIANA NICOLASA Y OTROS c/ FELIPE OSCAR CISNEROS S/ REIVINDICACIÓN" Inc. de ejecución de sentencia del juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nom como surge del oficio N°590 de fecha 30 de Mayo de 2.000 donde en fecha 27 de Junio de 2.000 se pone en posesión a los vendedores, delimitando claramente los límites de la propiedad y expulsando a los intrusos Cisneros hacia el Sur.-

Posteriormente surge la causa penal caratulada: "CISNEROS, JULIO JORGELINO Y OTROS S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD, donde el Juzgado de Instrucción de la I° Nom. libra oficio N°617/01 de fecha 28 de Junio de 2.001 donde se los desaloja nuevamente a los intrusos, todas cuyas copias se adjuntan para mayor ilustración.-

Luego con la causa: "ALBARRACÍN, JUAN FRANCISCO c/ CISNEROS JULIO JORGELINO Y OTROS S / AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" mediante sentencia de fecha 20 de Octubre de 2.002 la Sra. Juez de Documentos y Locaciones de la III° Nom aprueba la sentencia del Sr. Juez de Taco Ralo ordenando a realizar a los denunciados actos turbatorios de fecha 4 de Octubre de 2.002, y que fue luego ejecutada mediante acta de fecha 18 de Noviembre de 2.002, desalojándose a los intrusos nuevamente.-

Finalmente mi posesión se encuentra acreditada en el expediente caratulado "ELENA, JUAN GABRIEL C/ CISNEROS, JORGELINO Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" que fuera resuelto en forma favorable a mi parte por V.S. y aprobado por la Sra. Jueza de Documentos y Locaciones de la II° Nom. Del Centro Judicial de Concepción en fecha 14 de Abril de 2.004 como surge de la copia que adjunto.-

Dic
estando e
de 2.011
demanda
especie c
parte del
Co
posterio
que en t
oportur
espanta
E
la pa
de hect
molesta
ejempl
afecten
A
corres
manifi
órdene
adjunt
JUAN
y Cor
fue n
de
poses
PUE
INM
IND
NUM
URC
man
recc
sinc



Dicha resolución fue oportunamente cumplida por el Sr. Juez de Paz de Taco Ralo, estando el que suscribe el uso y posesión del inmueble, **hasta que en el día 17 de Diciembre de 2.011** me presente en mi propiedad para sembrar soja, y me di con la noticia que los demandados han roto una parte del alambrado en la parte norte del inmueble para poner una especie de casa con chapas, de hecho entré cuando la estaban armando, ingresando en una parte del inmueble.-

Con actitud amenazante han tratado de impedir que siembre la propiedad lo que posteriormente se redujo a constituirse en una pequeña parte dentro del inmueble, pero que en forma constante me produce diversos daños y perjuicios que será valorados en su oportunidad, ya que se me impide o obstruye la siembra y cultivo de mi campo, se espanta a los arrendadores, y demás daños que serán oportunamente justipreciados.--

Ello pues si bien, los demandados pretenden el total de la propiedad, se han encerrado en la parte norte, donde han construido una precaria vivienda, es decir en poco más de un cuarto de hectárea, pero desde allí hacen todo lo posible para turbar la posesión de mi mandante molestando al realizar tareas de aprovechamiento agrícola en el resto de la propiedad, por ejemplo en éste año último el cultivo de garbanzo, y ellos mandaban los animales para que afecten el cultivo.-

Actualmente molestan en la siembra, lo que debe ser sancionado por V.S. con la correspondiente cautelar que se solicita en éste pedido, pues no se puede permitir el actuar manifiestamente ilegal de los accionados quienes a través de vías de hechos incumplen con las órdenes judiciales.-

Para probar en forma definitiva la mendacidad de las afirmaciones de los imputados se adjuntó en autos copia del proceso "CISNEROS JULIO JORGELINO Y OTROS C/ ELENA JUAN GABRIEL S/ ACCIONES POSESORIAS", EXPTE.Nº131/04 del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom de éste Centro Judicial, que se encuentra archivada y nunca fue notificada al Sr. Elena, **donde el mismo Julio Jorgelino Cisneros reconoce que fue desalojado del inmueble de la litis y pide que la acción posesoria sea de recuperar la posesión.** ES DECIR EL MISMO IMPUTADO RECONOCE EXPRESAMENTE QUE FUE PUESTO EN POSESIÓN EL SR. ELENA Y LOS IMPUTADOS QUEDARON FUERA DEL INMUEBLE.-

EL MISMO JUEZ DE PAZ DE TACO RALO DECLARO EN ÉSTOS ACTUADOS INDICANDO QUE EL ÚLTIMO POSEEDOR ES EL SR. ELENA, ES DECIR EXISTE NUMEROSA PRUEBA QUE ACREDITA LA DENUNCIA POR LO QUE ESPERAMOS URGENTE RESOLUCIÓN.-

En definitiva, se encuentra probado la existencia de la puesta en posesión de mi mandante, y la intrusión de los imputados, que fueron desalojados en incontables veces, reconocido por ellos mismos probando que es mentira que siempre estuvieron en la propiedad, sino la usurparon violando una orden judicial en forma flagrante.-

Por ello pido a V.S. que me otorgue el rol solicitado a los fines de determinar el hecho criminal denunciado y fundamentalmente obtener la reparación de los daños ocasionados y la restitución de la parte del inmueble usurpada.-

Por lo expuesto, considero cumplidos los extremos legales para la procedencia del presente pedido, por lo que solicito a S.S. provea de conformidad.-

3. PRUEBA DOCUMENTAL:

Ofrezco como prueba la totalidad de la documentación que fuera presentada en los autos principales.-

4. DERECHO

Fundo la petición en el derecho que me otorga el C.P.P. en sus arts. 24, 97 y s.s. y c.c. y demás disposiciones vigentes y aplicables.-

5. PIDO MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO ANTICIPADO:

Esto pues se encuentran presentes los requisitos para la concesión de la cautelar solicitada, a saber:

D- VEROSIMILITUD DEL DERECHO:

El derecho de mi parte sobre el inmueble de autos, surge evidente de las constancias documentales que constan en autos, donde se prueba conforme lo narrado en los dichos o hechos de ésta querella, la legítima adquisición del inmueble, como los sucesivos desalojos de los intrusos.-

La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha señalado que "...las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino solo su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en ésta materia se encuentra en oposición a la finalidad de la medida cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro de lo cual, asimismo agota su virtualidad" (Evaristo Ignacio Alborno vs Nación Argentina -Ministerio de Trabajo y S.S. s/ Medida de No Innovar, del 20/12/1.984, Fallos 306:2060).-

En el mismo sentido, "...en el pedido de las medidas cautelares debe entenderse la verosimilitud del derecho invocado como posibilidad que éste exista y no como una incontestable realidad que sólo se logrará al agotarse el trámite.." (La Ley, 1.981-A, pag. 509; L.L. 1.981-C, pag. 170; L.L., 1983-B, pag. 449; L.L., 1983-A, pag. 142; L.L., 1.984-A, pag. 230 y otros varios).-

B- PELIGRO DE SU FRUSTRACIÓN: El único modo de evitar los perjuicios patrimoniales que se derivan del actuar ilegítimo de los denunciados es la concesión de la cautelar solicitada, para resguardar mis derechos, pues de lo contrario no podré realizar las actividades agrícolas en el inmueble.-

célebr

condi

decir,

inmin

funda

preter

prima

presur

prever

o adm

sol

realiza

implic

medid

siembr

I

S

V.S. p

pérdida

I

pret

QUIE

sobre F

mts.2, ;

Oeste:

orden N

GARA

EXPUI

LAS T

cumplir

Alonso

De otro modo, tales perjuicios podrían tornarse definitivos e irreparables. Expresa el célebre tratadista Lino Palacios sobre ésta cuestión que "toda medida cautelar se halla condicionada a la circunstancia de que exista un peligro en la demora (periculum in mora) es decir, a la posibilidad de que, en caso de no adoptarse, sobrevenga un perjuicio o daño inminente que transformará en tardío el eventual reconocimiento del derecho invocado como fundamento de la pretensión"....."en ése riesgo reside el interés procesal que respalda a toda pretensión cautelar"...."no siempre es necesario que el peticionario de la medida acredite prima facie la existencia de peligro en la demora, pues median situaciones en las que éste se presume por las circunstancias del caso. Tal lo que ocurre, v.gr., con relación al embargo preventivo, en el supuesto en que la verosimilitud del derecho alegado surge de la confesión o admisión de hechos..." (Manual de Dcho Proc. Civil, pag. 763).

Es decir que teniendo en cuenta que se le impide a mi parte realizar tareas culturales sobre el inmueble, YA QUE IMPIDEN LA SIEMBRA DE SOJA que solamente se puede realizar hasta fines de Diciembre, o comienzos de Enero, si persiste ésta situación me implicará una pérdida económica de enorme magnitud.

C-URGENCIA DE LA MEDIDA: teniendo lo narrado, que reitero de persistir la medida implicará un claro y evidente perjuicio en mi contra pues me impiden realizar la siembra de soja, surge la urgencia de la medida cautelar solicitada.

D-CONTRACAUTELA:

Si V.S. lo requiere, ofrezco como contracautela la caución juratoria o la que determine V.S. pues se necesita realizar ésta medida pues de lo contrario implicaría lisa y llanamente la pérdida o hacer ilusorios los derechos de mi parte.-

PIDO DESALOJO ANTICIPADO:

En consecuencia, por todo lo expuesto, y a los fines de garantizar debidamente la pretensión incoada en ésta causa, solicito se **DESALOJE A LOS INTRUSOS Y/O QUIENES SE ENCUENTREN EN** el inmueble de mi propiedad ubicado en Los Gomez, sobre Ruta Provincial N°334, sobre Km.26 y 27, que tiene una superficie de 53 has 5.207,4395 mts.2, y que linda, al Norte: Ruta Provincial N°334; al Sur: Cisneros, al este: María Pérez; y al Oeste: Colinetti. Que tiene la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°92.732, Mat. Y orden M°43.551/1, C.I. S.D. M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639 **Y SE GARANTICE CON LA FUERZA PÚBLICA CADA VEZ QUE SEA NECESARIO LA EXPULSIÓN DE LOS MISMOS POR UN TIEMPO PRUDENCIAL PARA REALIZAR LAS TAREAS AGRICÓLAS NECESARIAS EN DICHO FUNDO.-**

A dichos efectos pido se libre oficio a la Comisaría de taco ralo a los fines del cumplimiento de la medida antedicha.-

A su vez, solicito se autorice a diligenciar los oficios a la Dra. Silvana Beatriz Alonso y/o Dr. César Luis Robles.-

6. PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio, SE ME OTORQUE EL ROL DE ACTOR CIVIL.-

2) Se tenga presente la documentación ofrecida como prueba que consta en autos principales.-

3) PIDO QUE SE PROVEA LA MEDIDA SOLICITADA A LOS FINES QUE SE ME RESTITUYA EN EL USO Y GOCE DEL INMUEBLE, ATENTO A LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS.-

-///C

habi

T.:

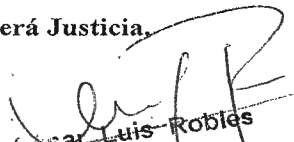
M.I.

amb

al p:

Proveer de conformidad,

Será Justicia.


Cesar Luis Robles
ABOGADO
M.P. N° 606 - C.A.S.

2013-10-26
Escribana Lina Patricia Gómez
Secretaria de la fiscalía de Menor
Centro Judicial de Concepción

Se l

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION		
REGISTRADO		
SENTENCIA No.	No. EXPED.	AÑO
93	2016	

377

CAUSA: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSÉ ENRIQUE S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE" - EXPTE. NRO. 366/12.-

CONCEPCIÓN, 22 DE MARZO DE 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente causa instruida en contra de **JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, D.N.I. Nro. 13.803.340, P.P. Nro. 1.114.012, argentino, soltero, jornalero, instruido, hijo de Oscar Felipe Cisneros (f) y de María Dina Gordillo (f), nacido el día 23/12/1959, con domicilio en la localidad de Los Gómez; y de **JULIO JORGELINO CISNEROS**, D.N.I. Nro. 12.560.966, P.P. Nro. 948012, argentino, soltero, jornalero, hijo de Oscar Felipe Cisneros (f) y de María Dina Gordillo (f), nacido el día 9 de julio de 1956, domiciliado en Ruta Pcial. 334 - Loc. Los Gómez- Taco Ralo, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fiscal de Instrucción de la IIa. Nominación, Dr. Fabián E. Rojas, solicita se ordene el reintegro provisorio del inmueble litigioso sito en Paraje Los Gomez, entre kms. 25 y 26, de la ruta provincial 334 - Localidad de Taco Ralo, siendo sus linderos al Norte: Ruta Pcial. Nro. 334; al Sur: con Cisneros, al Este: María Perez y al Oeste: con Colinetti, identificado con padrón catastral nro. 92.732, mat. y orden Mª 43.551/1, C.I.S.D. M.172, P.450, inscripto en la matrícula inmobiliaria G-639, a favor del ciudadano Juan Gabriel Elena en su carácter de legítimo propietario, actor civil y víctima del hecho que se investiga, ordenando el desalojo de los imputados Julio Jorgelino Cisneros y José Enrique Cisneros, presuntos autores penalmente responsables del delito de USURPACIÓN DE PROPIEDAD (art. 181, C.P.) (arts. 96, inc. 6º, 210 bis, 308 C.P.P.T.), fundamentando dicho petitorio en los hechos y el derecho de los que da cuenta su requerimiento de fs. 282/290 vta. de autos.

Le corresponde al proveyente resolver la petición de restitución del inmueble que se solicita en base a las pruebas que fueron colectadas durante la investigación, a más de tener en cuenta que dentro de la actividad propia del Ministerio Público Fiscal, por disposición del Art. 304

del C.P.P.T. corresponde a Fiscalía la investigación penal preparatoria en los delitos de acción pública, siendo su objeto -entre otros- comprobar la existencia de un hecho delictuoso (Art. 306 del C.P.P.T.) y su finalidad impedir que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores, como así también reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación (Art. 305 del C.P.P.T.).

De esta manera la opinión y petición Fiscal resultan relevantes y de particular importancia al momento de resolver sobre la restitución provisoria que se solicita, tornándose de esta manera procedente la referida medida, y en consecuencia, atento a las constancias de autos la restitución se ordenará bajo la supervisión del Ministerio Público, para ser llevada a cabo por el personal judicial y policial que éste designe. Por otro lado, resulta pertinente destacar que la presente causa cuenta con requerimiento fiscal de elevación a juicio que se encuentra firme, con lo que se da por acreditada la verosimilitud del derecho invocado por la damnificada, llenándose así el requisito exigido por el art. 212 del Código Procesal Penal para la procedencia de la medida que aquí se dispone.

El Proveyente toma esta decisión teniendo en cuenta que el delito de usurpación de propiedad es de acción pública y de ejecución instantánea y efecto continuado, como así también, que la normas aludidas tienden evidentemente a la justa aplicación de la ley y a la realización del derecho material, siguiendo los principios que informa el ordenamiento procesal referidos al reintegro de bienes objeto del despojo y en pos de hacer cesar los efectos del delito, cuando a prima facie, tal como ocurre en autos, se muestra verosímil el derecho invocado por la víctima. Por lo que se ordenará el reintegro provisório, y previamente se otorgará un plazo de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente resolución para desocupar el inmueble por parte de los encartados.

Finalmente, advierte el Proveyente que corrida vista a la defensa de los imputados del requerimiento fiscal de elevación a juicio -en cuyo resolutorio en puntos 2. A, y 2. B se solicitó la restitución tratada-, no ha efectuado ésta su oposición al mismo en tiempo hábil a los fines del art. 365,

C.P.P.T.

Por lo expuesto, se

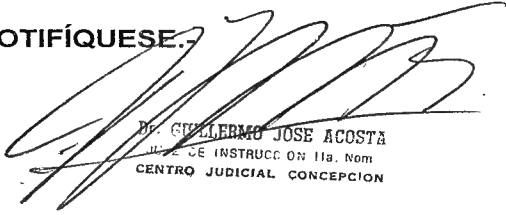
RESUELVE:

I.- ORDENAR EL REINTEGRO PROVISORIO del inmueble sito en Paraje Los Gomez, entre kms. 25 y 26, de la ruta provincial 334 - Localidad de Taco Ralo, siendo sus linderos al Norte: Ruta Pcial. Nro. 334; al Sur: con Cisneros, al Este: María Perez y al Oeste: con Colinetti, identificado con padrón catastral nro. 92.732, mat. y orden M^a 43.551/1, C.I.S.D. M.172, P.450, inscripto en la matrícula inmobiliaria G-639, a favor del querellante y actor civil Juan Gabriel Elena (Arts. 212, 96; inc. 6º y 305 C.P.P.T.).-

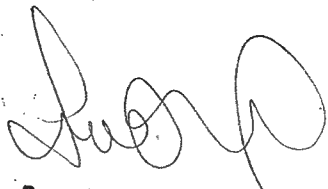
II.- ORDENAR el DESALOJO de los imputados **JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, D.N.I. Nro. 13.803.340, de **JULIO JORGELINO CISNEROS**, D.N.I. Nro. 12.560.966 y de todo otro ocupante, **CON ALLANAMIENTO Y USO DE LA FUERZA PÚBLICA** en caso necesario del inmueble antes mencionado, a llevarse a cabo por el personal policial y judicial que el Sr. Fiscal de Instrucción designe, a cuyo fin deberá previamente notificarse y emplazarse a los imputados para que en el perentorio plazo de cinco (05) días procedan a desocupar el inmueble en cuestión, el que deberá ser entregado por la autoridad actuante al querellante y actor civil en la presente investigación penal preparatoria **Juan Gabriel Elena**, debiéndose labrar la correspondiente acta para documentar lo actuado.

III.- VUELVAN los autos a Fiscalía de Instrucción interviniente a los fines pertinentes.-

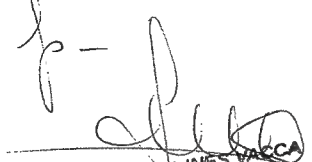
HÁGASE SABER Y NOTIFÍQUESE.


Dr. GUILLERMO JOSE ACOSTA
Fiscal de Instrucción IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI.- DAMF:

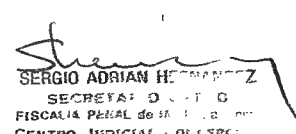

Proc. LUISA IRES
SECRETARIA
Juzg. Penal Instruk. IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 30/03/16 ^{pase} a la Fiscalía de Instrucción ^{Fisc}
de la II. (Nominación en 378 f -


Prec. LUISA INES VACCA
SECRETARIA
Juzg. Penal. Instruc. II. Nom.
Ctro. Jud. Concepción

MI 30 MAR 2016 9:06

FISCALIA INTRUC II


SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO
FISCALIA PENAL de Instrucción II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

I
N
C
C
N
J
c
P
F
A

S

cial

ACTA DE MEDIDA JUDICIAL:

En el paraje los Gómez de la localidad de Taco Ralo, Departamento Gráneros, Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo horas el funcionario Policial que suscribe el Comisario LASTRA LESCANO NESTOR, Dependiente del Departamento General de Policía, cumpliendo las funciones de Jefe de Comisaria, secundado en este acto por el Oficial ayudante FERREYRA JOSE ANTONIO, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y consecuente con la causa caratulada como: CISNERO JULIO JORGELINO Y CISNERO JOSE ENRIQUE / USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZA DE MUERTE (ELENA JUAN GABRIEL) EXPTE. N° 366/12. Procedente de la Fiscalía de Instrucción Penal de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción, en la que dispone REINTEGRO PROVISORIO del inmueble sito en el paraje Los Gómez, entre Kms. 25 y 26 de la Ruta Provincial n° 334, al Sur con Cisneros, al Este María Pérez y Al Oeste con Colinetti de la localidad de Taco Ralo, identificado con el padrón n° 92.732 Mat. Y orden M 43.551/1 C.I.S.D. M. 172, P. 450, inscripto en la matrícula inmobiliaria G.-639, a favor del querellante y actor civil, el ciudadano ELENA JUAN GABRIEL; juntamente con el secretario de actuaciones, Oficial Ayudante NICOLAS LASTRA y personal a su cargo, dependiente de sección Guardia de Infantería U.R.Sur y personal de sección Criminalística U.R.S., siendo ellos el Sgto. 1° JOSE CASTRO Fotógrafo y Agte. Gonzalo Alderete planimetrista, bajo la directa supervisión del Sr. Ayudante Fiscal Dr. AYBAR CLAUDIO HERNAN, y en presencia del / ciudadano JONATHAN GABRIEL BRANDAN, argentino, instruido, soltero, Jornalero, de 23 años de edad, DNI Nro. 37.907.132, domiciliado en el Paraje los Gomez de la localidad de Taco Ralo, el Dr. Aybar da lectura en forma clara de la disposición Judicial, a los ciudadanos JULIO JORGUELLINO CISNEROS, argentino soltero, sin instrucción, jornalero, de 59 años de edad, DNI Nro. 12.560.966, domicilio en el lugar, y JOSE ENRIQUE CISNEROS, argentino, instruido, soltero, de 56 años de edad, DNI: / Nro. 13.803.340, con igual domicilio; ante ello acceden a lo dispuesto, sin objeción alguna, procediendo a desocupar el // inmueble en cuestión, retirando una precaria vivienda, construida con palos y plástico, que estaba ubicada en la cabecera Norte de la propiedad, como así retirando la pocas pertenencias, quedando de esta forma libre de sus ocupantes, y en este / mismo acto se REINTEGRA en forma provisoria la propiedad mencionada al ciudadano ELENA JUAN GABRIEL, argentino, instruido casado, Comerciante, de 38 años de edad, DNI Nro. 26.224.138, / con domicilio Calle Independencia Nro. 150 de la ciudad de / la cocha, quien lo hace acompañado por su abogado Dr. Cesar / Luis Robles; de esta forma el Sr. ELENA toma posesión de la / misma; así mismo disposición del Dr. Aybar se implanta consigna Policial, hasta el tiempo que a posteriormente se indicara de esta manera se dio extrito cumplimiento con lo dispuesto / Mediante Oficio Nro. 6.315, por la Fiscalía de Instrucción de la II Nom. del C.J. Concepción, y en cumplimiento de resolución de fecha de 22 de Marzo de 2016, ordenada por el S.S. Juez de Instrucción de la II Nom. Dr. GUILLERMO JOSE ACOSTA. No siendo

6313,
RIQUE,
io de
IO,
demás

ESTADO CIVIL
TUCUMAN

estos
este

LESCANO

para mas se finaliza el acta, que labra, sella y firma, junta
mente con las partes mencionadas a excepcion del ciudadano //
Julio Jorguelino Cisneros, quien se niega a firmar. CERTIFICA

x Gabriel Cisneros

37.9.07.132

Jose E. Cisneros

13 803 340

Juan Gabriel Cisneros

26.224.138



NESTOR O. LASEROL SCAND
COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

FISCAL
JUDICIAL

elevo
dilige
como s

Claudio W. L. M.

Procurador Fiscal

Fiscalia II

Jose Luis Rojas
BOCA Nº 606

Id 1038
FERRERA JOSE
OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

Daniel Weiss 18299

11/11/55 P.

18564

DIRECCIÓN
GENERAL
DERENTAS



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

TUCUMÁN



D-5

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 10 de Octubre de 2017

intervención

SECRETARIA JUDICIAL - CONCEPCION
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL

REF: CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS
JOSE ENRIQUE S/ USURPACION DE PROPIEDAD Y
AMENAZAS DE MUERTE - EXPTE. N° 366/12

Que el Juzgado Penal Correccional del Centro Judicial Concepción, remite Expte judicial recibido en Sección Tasa de Justicia el 09/10/17 bajo el número 24450/1294/J/2017, a fin de que se informe sobre la titularidad del Padrón N° 92.732.

Que sobre la titularidad, cabe aclarar que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán sólo registra los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y/o responsables tributarios del mismo, careciendo de un registro de los titulares de dominios y antecedentes dominiales de los bienes inmuebles.

Que atento a la imposibilidad del Organismo de brindar la información solicitada, la autoridad competente para hacerlo es el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán.

Sin otro particular, atte.

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
AC DESPACHO JEF. SECC. TASA DE JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

24450/1294/J/17

24
FERNANDO JOSE KUNELINI
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25

1	MATRICULA N°.	2	UBICACION DEL INMUEBLE - DEPARTAMENTO:	3	NOMENCLATURA CATASTRAL
---	---------------	---	--	---	------------------------

C-0639	LOS GOMEZ, *	PADRON INMOBILIARIO N°. 92-722 MATRICULA CATASTRAL N°. 43-551/1				
		circunscritión	sección	manz./linderos	parcela	subparcela
		I	D	172	450 4	

4	MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE	SEGUN PLANO; del punto 1 al 2, 3, 437.20ms., del punto 2 al 3, 306.45ms. en donde arranca un murellito en contra y mide; del punto 3 al 4, 45ms. (o sea de Sud a Norte,) del punto 4 al 5, 392.35ms (o sea de Oeste a Este), en donde vuelve a su linea primitiva (o sea de Norte a Sud) midiendo del punto 5 al 6 , 87.45ms., del punto 6 al 7, 231.55ms. del punto 7 al 8, 478.83ms, del punto 8 al 9, 5,238.50ms., del punto 9 al 10, 283.05ms., del punto 10 al 11, 49.24ms. y del punto 11 al 1, 197.65ms. *LINDA: al N. A. Santillan, Rosa R. Figueroa, Gonzalez de Jesus Figueroa, Juan S. Figueroa, Gonzalez J. Figueras, y P. Figueras de Aparicio (todos ante Nacional N° 334 de por medio *, al S. Comis Guacilano Ortiz y Sinfonso Luna, al E. Juan de la Cruz y al O. Rio San Francisco (que lo separa de Clemente Aparicio) *SUPERFICIE: 244HECTAREAS, 6889, 276omez *				
---	--------------------------------	---	--	--	--	--

EXPLODICION A FAVOR DE DIRECCION PROV. DE VIALIDAD *Fracc. 4 lts. 975, 2295ms2. * s/Resolución N° 4388 del 11/11/83. * s/Plano N° 1656 Serie O.* Expte. 6373-YE-82.* Expte. 1673602.* Entró 18270 del 15/12/83.* *- - - - -					
---	--	--	--	--	--

PLANO: TOMO 68 JO 97 *					
------------------------	--	--	--	--	--

5	ANTECEDENTE DOMINIAL	SIN DOMINIO *			
---	----------------------	---------------	--	--	--

6	TITULARIDAD DE DOMINIO	7	OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESERVACIONES E INTERDICCIONES		
---	------------------------	---	---	--	--

ASIEMTO 1to PEREZ, Victor Ramon *L.E. 6,998.894, nacido el 31/7/1936 soltero, argentino, vive en Los Gomez-Traneros *b) PEREZ, Rosa Liria I.G.I. 255,128, nacida el 7/5/1923, soltera, argentina, vive en Los Gomez-Traneros * c) PEREZ, Luis Beltran *L.E. 3,504.480, nacido el 11/10/1923, casado en las. nup. con Simona del Carmen Brandan, argentino, vive en Los Gomez-Traneros * d) PEREZ, Francisco Bustaquio *L.E. 6,935.482, nacido el 27/6/1929, vive en Pasaje Montevideo 1613 * e) PEREZ, Rafael Civil y Comercial comun de IYA, Nom. + 73,482, nacido el 27/6/1929, vive en Pasaje Montevideo 1613 * f) Herman Cesar Coronel, nacida el 10/9/1933, argentina, vive en Pasaje Vera de Aragon 3090 * g) ALBARACIN, Juan Francisco *L.E. 7,690.309 casado en las. nup. con Josefa del valle Camporo, nacido el 6/9/1943 argentino, vive en Pasaje Vera de Aragon 3090 * INFORMACION POSSESORIAL * JUICIO MPORES Victor Ramon Perez y otros, V INFORMACION POSSESORIAL * JUICIO MPORES Victor Ramon Perez y otros, V INFORMACION POSSESORIAL		* ASIEMTO 1 * ENDARGO PREVENTIVO * Entró 16. LEVANTAMIENTO DE ENDARGO 350 del 2/11/81 * Parte indivisa titular f) * REGISTRACION PROVISIONAL. * ASIEMTO 2 ANOTACION PREVENTIVA DE LITAS + Juicio Lopez Carlos Alfredo o Perez de 65/2/82+.- - - - -		
--	--	---	--	--

S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					
S/Parte indivisa de tit.As.le) Sub. 6, Entró 58892 del 17-12-99. - - - - -					

ATRICULA: G-639

TITULARIDAD DE DOMINIO		7	OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC- CIONES E INTERDICCIONES	8	CANCELACIONES
Auto 20/5/1977 *Juzgado de Ia.Inst.en lo Civil y Co- mun Ia. Nom. * Entró 05188 del 28/4/1978 *REGISTRACION ** Id) casado en las. mup.con Argentina Rosa Diaz, se- cialmente * REGISTRACION DEFINITIVA *Reingresó el 10/5/ Certificado 3867 del 1/4/80+Reg. 10+VENTA+ CERTIF.11548 del 17/11/83+M.P.V.+EXPROPIACION+Fraco.d 2295 m2.		Hereditaria+Entró 1121 del 09/01/03+ ASIENTO 5+EMBARGO+JUICTO:LOPEZ CARLOS AL FRANCO C/PEREZ DE CORONEL ADRIANA NICOLA SA S/ASOCIATURACION exp.Nº259/99+Juzg.Civ. Gom.Com.Iva Nom.+Oficio del 13-08-07+Gra va Pte.Ina.Tit.As.le)Rub.6+Entró Nº5635 9 del 22-08-2007+Reg.Provisional.			
MISMO QUE AUTORIZO LA APERTURA		No. de libro o asiento practicado y firmas del registrador (1) y verificador (2)		Sigue al dorso y en las hojas Nos.	
4-3		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574			



Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán

San Miguel de Tucumán, miércoles, 11 de octubre de 2017



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

REF. EXPTE.: 26048/17

JUZGADO: Penal Correccional - Concepción

JUICIO: Cisneros Julio J. y Cisneros José E. S/ Usurpación de Prop. y A

Atento a lo solicitado en el Expediente de referencia, esta Dirección General de

Catastro informa:

Nomenclatura Catastral

Padrón: 92.732

Matrícula: 43551

Orden:

1

Circunscripción: 1

Sección: D

Lámina: 172

Manzana:

Manzana - Parcela:

Parcela: 450-Q

Sub-Parcela:

Ubicación

Departamento: 15- GRANEROS

Localidad: 25 DE MAYO

Calle o Ruta:

Nro./Km:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Titular:

LA BAJADA S.A.,

Inscripción en el Registro Inmobiliario:

Matricula Registral: G - 1475

Libro:

Folio:

Serie:

Año:

Apel / Nombre:

Contribuyente

Apel / Nombre del Contribuyente: LA BAJADA S.A.

CUIT/CUIL: 30-70240931-0

Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Domicilio Fiscal: VIRGEN DE LA MERCED

Nro./Km: 776

Block:

Piso:

Depto:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Observaciones:

Superficies Totales (solo para padrones afectados a Régimen de PH)

Cubierta [m2]:

Semi - Cubierta [m2]:

Común de Uso Común [m2]:

Común de Uso Exclusivo [m2]:

Porcentaje de Condominio [%]:

SIT05 - Reporte 05

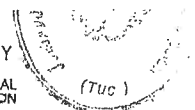
v 3.1.0 - TE - REGIMEN24 - MJGutierrez - 11/10/2017 08:31

MJGutierrez

GRACIELA CARDENAS
JEFA DP TO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Página 1 de 1

FERNANDO JOSE KONECNY
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



31

32

TUCUMAN 1353

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO NACIONAL

Expediente Nº

22221

16 AGO 1988

Dactiloscopia

TESTIMONIO DE AUTO DE PROCESAMIENTO

Señor Director General del Registro Nacional de Reincidencia:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 11.752, remito a Ud. testimonio de la parte dispositiva del AUTO DE PROCESAMIENTO dictado el 29 de Diciembre de 1987.

en la causa Nº 47.- seguida contra JULIO JORGELINO CISNEROS

alias no tiene.- por el delito de Usurpación de Propiedad

de nacionalidad Argentino.- nacido el 9 de Julio de 1956.

L.E. xxx 12.560.966.- otorgada Policía de - - - de estado civil Soltero.-

de profesión u oficio Agricultor.- hijo de Oscar Felipe Cisneros(v)

y de María Dina Gordillo(f) lugar de nacimiento Los Gómez.-

hecho cometido el - - de nunciado 27/6 de 1987, en Los Gómez

en perjuicio de Juan Francisco Albarracín.-

con prontuario en ese Registro Nacional Nº

TESTIMONIO: / /CEPCION, 29 de Diciembre de 1987.-AUTOS Y VISTOS: - - - CONSI-

DERANDO: - - -RESUELVE: I-ORDENAR EL PROCESAMIENTO de los imputados FELI-

PE OSCAR CISNEROS, JULIO JORGELINO CISNEROS y JOSE ENRIQUE CISNEROS, de las

condiciones personales que constan en autos, por ser presuntos autores

del delito de USURPACION DE PROPIEDAD en perjuicio de Juan Francisco Al-

barracín, previsto y penado por el Art. 181 del Cód. Penal y Arts. 353, 354 y

355 del Cód. Proc. Penal. -II)- - -III)- - -IV)-REQUERIR los informes de

Ley.-HAGASE SABER Y NOTIFIQUESE: Fdo. Dr. JESUS CARLOS PELLEGRINI. JUEZ.- ANTE

MI: Fdo. Juan Carlos Gimenez. Secretario. - - - - -

Es copia fiel de su original obrante a fs. 77/79 y vta. del expediente Nº 47.-
que tramita por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante. Por mandato judicial y para ser remitido al Registro
Nacional de Reincidencia, expido el presente testimonio en Concepción, Provincia de Tucumán,
a los ocho días del mes de Agosto del año mil
novecientos ochenta y ocho.-

SECRETARIO

JUAN CARLOS GIMENEZ
SECRETARIO INTERINO
O. y M. 120.000 - 1978
3019. Penal en lo Correccional (la. Nom.)
Centro Judicial de Concepción



Dr. EDUARDO D. MOLINUEVO
JUEZ
Juzgado en lo Penal Correccional 11a. Nom. Centro Jud. Concepción

Auto de Procesamiento o Medida Equivalente

RESERVADO PARA USO DE CA DNRNRYEC		Dactiloscopia	
34	FECHA	DIVISION TÉCNICA DACTILOSCÓPICA	
	13 NOV 2001	REGISTRA	
FECHA DE DICTADO	25/04/01	45	12 NOV 2001
JUZGADO O TRIBUNAL INTERVINIENTE - (Indicar Fuero, Competencia, Nro y Secretario)		CAUSA Nro.	
Juzgado Penal de Instrucción (Centro Jud.		1ª 2987	
OTROS JUZGADOS O TRIBUNALES INTERVINIENTES EN LA CAUSA CON ANTERIORIDAD		CAUSA Nro.	
Nombre del Causante		Sexo Fecha Nacimiento	
CISNEROS		Masc. 09/07/56	
Nombre		Nacionalidad	
JULIO JORGELINO		Argentina	
Nombre del padre		Documento Tipo	
OSCAR FELIPE		DNI	
Nombre de la madre		Nro. de Documento	
CORDILLO		12560966	
Nombre de la madre		Expedido por	
MARIA DINA		Reg. Nac. Personas	
Fecha comisión delito		Profesión	
13/10/00		AGRICULTOR	
Localidad			
GRANEROS-TUCUMÁN			

TESTIMONIO:

CONCEPCIÓN, 25 de Abril del 2001.-AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE: 1.-...2.-HACER LUGAR...ELEVAR A JUICIO ... contra JULIO
JORGELINO CISNEROS, PEN°948.012 y JOSE ENRIQUE CISNEROS
PEN°1.114.012...por delito de usurpación de propiedad (art.181 inciso
1 del C.P.) en perjuicio de Juan Francisco Albarracin, hecho denunciado
el día 13 de Octubre de 2000.- (art.358 del C.P.P.) 3.-...
4.-...5.-...6.-HAGASE SABER: Dr. José A. Garzia-Juez- ANTE MI: Dr. Edgar-
do L. Sanchez-Secretario-

Expediente	Fojas	Fecha envío del Testimonio	Localidad (organismo remitente)
		/ /	CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



DR. JOSE ALFREDO GARZIA
JUEZ
Juzg. en lo Penal de Instruc. de la 1a. Inst.
Centro Judicial de Concepción



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

**POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES**

DIRECCION: Calle Italia 2601 - Teléfonos 0381 - 4233319/4527703/4527704/4527705
Tucumán - República Argentina

PRIO. N°: 948012

SEÑOR: JUZGADO PENAL CORRECCIONAL SEC.UNICA C.JUDICIAL CONCEP.
OF N°4700

LA PERSONA CUYA FICHA INDIVIDUAL DACTILOSCOPICA V2443 V4442
SE SIRVIO REMITIR A ESTA OFICINA PARA SU INFORMACION QUE DIJO
LLAMARSE:

Julio Jorgelino Cisnero
FIGURA EN EL SISTEMA INFORMATICO CON PRONTUARIO N° 948012, DNI N°:
2490909 EN ESTA DIVISION Y REGISTRA LOS ANTECEDENTES QUE SE
DETALLAN A CONTINUACION.-
OBSERVACIONES:

JOY NAPOLI
NCIPAL C/ 593
DE TUCUMAN

PRONTUARIO NRO 948012 DE Julio Jorgelino Cisnero

CAUSAS JUDICIALES Y POLICIALES

01/05/1978, INF. ART. 6 INC. " D ", BRIGADA DE INVESTIGACIONES SUD.

05/12/1986, AL SOLO FIN HURTO, CRIA TACO RALO, JUEZ PENAL EN LO
CORRECCIONAL LLº.NOM., OFICIO N° 2165.

03/06/1990, INF. ART. 4 INC. J LEY 5313, B. I. SUD.

30/05/2000, USURPACION DE PROPIEDAD, CRIA. GRANEROS, FISC. INST.
Lº.NOM, OFICIO 10366/01 - 22/10/2001 POR RESOLUCION DEL 25/04/01(AUTO
05/01 FS 70 - 71 UTS), HA DICTADO ELEVAR A JUICIO; ART. 358 C. P. .P., BAJO
OFICIO N° 701 DEL 18/06/03 - JUZG. CORRECC. Lº.NOM. ABSOLVER JULIO
JORGELINO CISNEROS, RESOLUCION DE FECHA 26/03/2003.

17/12/2012, CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA JUAN
GABRIEL) EXPTE.N 366/12//MEDIANTE OFICIO N°8367 DE LA FISCALIA DE
INSTRUCCION DE LA IIA. NOMINACION D.A.P. N°17887/508 SOLICITA
PLANILLAS, MEDIANTE OFICIO N° 9121 DE FECHA 19-10-15 FISC INST IIº NOM
CONCEPCION COMUNICA QUE HA REQUERIDO LA ELEVACION A JUICIO
DIRECTA DEL ENCARTADO.-, JUZGADO CORRECCIONAL SECRETARIA
UNICA DE CONCEP OFICIO N° 4700 DEL 28/09/17 S/PLA.- EXPTE N° 366/12.

CAUSAS CONTRAVENCIONALES

00314500

05/10/2017 23:17:37

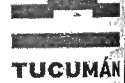
1

2014 "Bicentenario de la Creación de la Provincia de Tucumán y Centenario de la
Fundación de la Universidad Nacional de Tucumán"

FERNANDO JOSE KONECNY
PRO SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

42

43



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

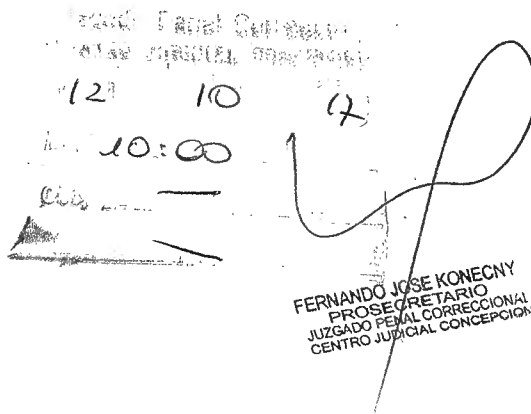
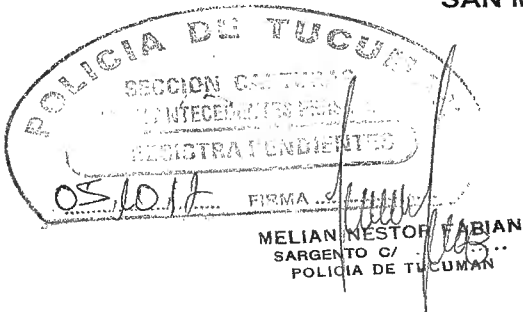
POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES

DIRECCION: Calle Italia 2601 - Teléfonos 0381 - 4233319/4527703/4527704/4527705
Tucumán - República Argentina

PRIO. N°: 948012

NO REGISTRA CAUSAS CONTRAVENCIONALES

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de Octubre de 2017



000314500

05/10/2017 23:17:37

2

2014 "Bicentenario de la Creación de la Provincia de Tucumán y Centenario de la Fundación de la Universidad Nacional de Tucumán"

JU
Se

O

AI
JE
CI
S
CA

ant
Co
Tas
de
28
Reg
Per
Jua
Afi
DN
este
d
Dre
Cor
INF

INFORME DE ANTECEDENTES

73
FOLIO
Centro Jud. Concepción

APELLIDO Y NOMBRE JUSTICIABLE: CISNEROS, JULIO JORGELINO
DNI N° : 12.560.966
DOMICILIO: RUTA PCIAL. 334 - LOS GOMEZ TACO RALO - DPTO. GRANEROS
NACIONALIDAD:
FECHA DE NACIMIENTO: 9 de julio de 1956
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS GOMEZ - DPTO. GRANEROS
PROFESION:
ESTADO CIVIL: SOLTERO
PADRE: CISNEROS OSCAR FELIPE (F)
MADRE: GORDILLO MARIA LINA (F)
ALIAS: EL GITANO
PRONTUARIO N°

DATOS: En 14/12/12 la Fiscalía de Instrucción IIª Nominación del Centro Judicial Concepción comunica mediante Oficio N° 8370 del 11/12/12, que en igual fecha prestó declaración en calidad de **IMPUTADO** el ciudadano **CISNEROS JULIO JORGELINO, DNI N° 12.560.966** por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE** - Expte. N° 366/12.-

En 21/10/15, la Fiscalía de Instrucción IIª Nom. del Centro Judicial de Concepción, mediante oficio N° 9122, de fecha 19/10/15 comunica que: se ha requerido la **Elevación Directa** del encartado **CISNEROS, JULIO JORGELINO, D.N.I. N° 12.560.966**, domiciliado en Ruta Pcial 334 - Loc. Los Gomez- Taco Ralo- Dpto. Graneros, y de **JOSE ENRIQUE CISNEROS**, argentino, soltero, jornalero, instruido, hijo de CISNEROS Oscar Felipe (f) y de GORDILLO MARÍA LINA (F) DNI 13.803.340, nacido el día 23/12/1959 en La Cocha dpto. Graneros, con domicilio real y actual en la localidad de los Gómez; en el Registro que a tal fin se lleva en esa Oficina, quienes se encuentran procesados en la presente causa por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD**, acaecido en fecha 17/12/2011, en jurisdicción de la Comisaria e Taco Ralo en perjuicio de Juan Gabriel ELENA.Expte. N° 366/12.-

45

INFORME DE CAUSAS

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACION DE
PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE
EXPTE N°: 366/12
RADICACIÓN: JUZGADO PENAL CORRECCIONAL UNICA NOM.
FECHA DEL HECHO: 17/12/2011
FECHA DE INGRESO: 07/02/2012
LUGAR DEL HECHO: TACO RALO
NRO. DE SUMARIO POLICIAL:

JUSTICIABLES:

CISNEROS, JULIO JORGELINO (ACUSADO)
CISNEROS, JOSE ENRIQUE (ACUSADO)
ELENA, JUAN GABRIEL (VICTIMA)



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

**POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES**

DIRECCION: Calle Italia 2601 - Teléfonos 0381 - 4233319/4527703/4527704/4527705
Tucumán - República Argentina

PRIO. N°: 1114012

SEÑOR: JUZGADO PENAL CORRECCIONAL SEC.UNICA OF N°4703
LA PERSONA CUYA FICHA INDIVIDUAL DACTILOSCOPICA V4333 V2222
SE SIRVIO REMITIR A ESTA OFICINA PARA SU INFORMACION QUE DIJO
LLAMARSE:
JOSE ENRIQUE CISNEROS
FIGURA EN EL SISTEMA INFORMATICO CON PRONTUARIO N° 1114012, DNI
N° NO REGISTRA EN ESTA DIVISION Y REGISTRA LOS ANTECEDENTES QUE
SE DETALLAN A CONTINUACION.-
OBSERVACIONES:

PRONTUARIO NRO 1114012 DE JOSE ENRIQUE CISNEROS

NAPOLI
PAL C/ 593
UCUMAN

CAUSAS JUDICIALES Y POLICIALES

27/01/2002, LESIONES Y OTROS DELITOS, FISC. DE INST. DE LA II NOM.
CONCEP., OFICIO NRO. 590 DEL 12/13/2002 S/P... POR EL DELTIO DE
LESIONES Y MENAZAS EN PERJUICIO DE JUAN FRANCISCO ALBARRCIN EN
JURISDICCION DE CRIA DE TACO RALO. JUZGADO DE INST DE LA I NOM.
CONCEP., OFICIO NRO. 1115/02 DEL 14/09/02 POR RESOLUCION DEL 03/07/02
A DICTADO ELEVACION A JUICIO...

27/01/2002, AMENZA DE MUERTE CALIFICADA, EN JURISDICCION DE CRIA
DE TACO RALO. JUZGADO CORRECCIONAL UNICA NOM. OFICIO NRO. 2149
DEL 02/08/04 S/P... OFICIO NRO. 1277 DEL 31/07/07 DEL JUZGADO
CORRECCIONAL UNICA NOM. S/P....

27/01/2002, INF. ART. 189 BIS DEL CP OCURRIDO EN JURISDICCION DE CRIA
DE GRANEROS FISC. DE INST DE LA II NOM. CONCEP. OFICIO NRO. 537 DEL
14/03/2005 S/P.

17/12/2011, CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA, JUAN
GABRIEL). EXPTE.: N° 366/12. FISC.INSTR.II NOM. C.J.CONCEPCION OFICIO N°
7920 DEL 06/11/12 S./PL., MEDIANTE OFICIO N° 9121 DE FECHA 19-10-15 FISC
INST II° NOM CONCEPCION COMUNICA QUE HA REQUERIDO LA ELEVACION
A JUICIO DIRECTA DEL ENCARTADO.-, JUZGADO CORRECCIONAL
SECRETARIA UNICA DE CONCEP OFICIO N° 4703 DEL 28/09/17 S/PLA.-EXPTE
N° 366/12.

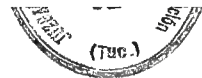
000314445

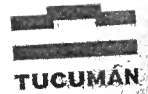
05/10/2017 20:15:39

1

2014 "Bicentenario de la Creación de la Provincia de Tucumán y Centenario de la
Fundación de la Universidad Nacional de Tucumán"

FERNANDO JOSÉ KONECNY
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





Bicentenario de la Independencia 2010-2016

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES

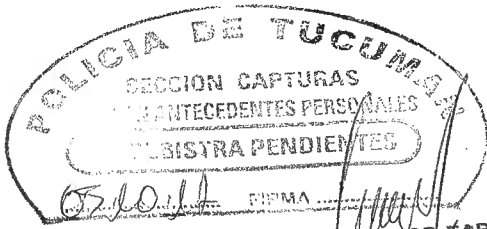
DIRECCION: Calle Italia 2601 - Teléfonos 0381 - 4233319/4527703/4527704/4527705
Tucumán - República Argentina

PRIOR. Nº: 1114012

CAUSAS CONTRAVENCIONALES

NO REGISTRA CAUSAS CONTRAVENCIONALES

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de Octubre de 2017



Hugo A. Esteguiño
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN

Melían Nestor Fabian
SARGENTO C/ ...
POLICIA DE TUCUMAN

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(12 10 12)

10:00

Fernando Jose Konecny
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05/10/2017 20:15:39

000314445

2014 "Bicentenario de la Creación de la Provincia de Tucumán y Centenario de la Fundación de la Universidad Nacional de Tucumán"

JUZ
Sec

Ofi

AL

JEI

CEI

S

CA

ante

Con

Tas

de c

28 c

al 1

Per

Jud

A fi

DN

esta

de

NOI

Cor

INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDO Y NOMBRE JUSTICIABLE: CISNEROS, JOSE ENRIQUE
DNI N° : 13.803.340
DOMICILIO: LOS GOMEZ TACO RALO - DPTO. GRANEROS
NACIONALIDAD:
FECHA DE NACIMIENTO: 23 de diciembre de 1959
LUGAR DE NACIMIENTO: LA COCHA
PROFESION:
ESTADO CIVIL: SOLTERO
PADRE: GODRILLO MARIA DINA (F)
MADRE: CISNEROS OSCAR FELIPE (F)
ALIAS: QUICO
PRONTUARIO N°

DATOS: En 06/12/12 la Fiscalía de Instrucción IIª Nominación del Centro Judicial Concepción, comunica mediante Oficio N° 7923 del 06/12/12, que en igual fecha prestó declaración en calidad de **IMPUTADO** el ciudadano **CISNEROS JOSE ENRIQUE, DNI N° 13.803.340** por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE** - Expte. N° 366/12.-

En 21/10/15, la Fiscalía de Instrucción IIª Nom. del Centro Judicial de Concepción, mediante oficio N° 9122, de fecha 19/10/15 comunica que: se ha requerido la **Elevacion Directa** del encartado **CISNEROS, JULIO JORGELINO, D.N.I. N° 12.560.966**, domiciliado en Ruta Pcial 334 - Loc. Los Gomez- Taco Ralo- Dpto. Graneros, y de **JOSE ENRIQUE CISNEROS**, argentino, soltero, jornalero, instruido, hijo de CISNEROS Oscar Felipe (f) y de GORDILLO MARÍA DINA (F) DNI 13.803.340, nacido el día 23/12/1959 en La Cocha dpto. Graneros, con domicilio real y actual en la localidad de los Gómez; en el Registro que a tal fin se lleva en esa Oficina, quienes se encuentran procesados en la presente causa por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD**, acaecido en decha 17/12/2011, en jurisdicción de la Comisaria e Taco Ralo en perjuicio de Juan Gabriel ELENA.Expte. N° 366/12..-

INFORME DE CAUSAS

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE
EXPTE N°: 366/12
RADICACIÓN: JUZGADO PENAL CORRECCIONAL UNICA NOM.
FECHA DEL HECHO: 17/12/2011
FECHA DE INGRESO: 07/02/2012
LUGAR DEL HECHO: TACO RALO
NRO. DE SUMARIO POLICIAL:

JUSTICIABLES:

CISNEROS, JULIO JORGELINO (ACUSADO)
CISNEROS, JOSE ENRIQUE (ACUSADO)
ELENA, JUAN GABRIEL (VICTIMA)

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO NACIONAL

Expediente Nº	Fecha
22227	16 AGO 1988

Dactiloscopia

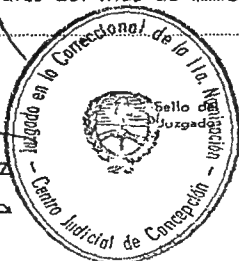
TESTIMONIO DE AUTO DE PROCESAMIENTO

Señor Director General del Registro Nacional de Reincidencia:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 11.752, remito a Ud. testimonio de la parte dispositiva del AUTO DE PROCESAMIENTO dictado el 29 de Diciembre de 1987.-
en la causa Nº 47 seguida contra JOSE ENRIQUE CISNEROS.-
alias "Quico" por el delito de Usurpación de Propiedad
de nacionalidad Argentino.- nacido el 23 de Diciembre de 1959.-
L.E. xxx. 13.803.340 otorgada Policía de - - - - - de estado civil Soltero.-
de profesión u oficio Jornalero.- hijo de Oscar Felipe Cisneros.- (v)
y de María Dina Gordillo (f) lugar de nacimiento - - - - -
hecho cometido el - - de Junio de 1987, en Los Gómez (Dpto. Graneros)
en perjuicio de Juan Francisco Albarracín.-
con prontuario en ese Registro Nacional Nº - - - - -
TESTIMONIO: / / CEPCION, 29 de Diciembre de 1987.- AUTOS Y VISTOS: - - - CONSIDERANDO: - - - RESUELVE: I-ORDENAR EL PROCESAMIENTO de los imputados FELIPE OSCAR CISNEROS, JULIO JORGELINO CISNEROS y JOSE ENRIQUE CISNEROS, de las condiciones personales que constan en autos, por ser presuntos autores del delito de USURPACION DE PROPIEDAD en perjuicio de Juan Francisco Albarracín, previsto y penado por el Art. 181 del Cód. Penal y Arts. 353, 354 y 355 del Cód. Prox. Penal. - II) - - - III) - - - IV) - REQUERIR los informes de Ley. - HAGASE SABER Y NOTIFIQUESE: Fdo. Dr. JESUS CARLOS PELLEGRINI. JUEZ. - ANTE MI: Fdo. Juan Carlos Gimenez. Secretario. - - - - -

Es copia fiel de su original obrante a fs. 77/79 y vta. del expediente Nº 47.-
que tramita por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante. Por mandato judicial y para ser remitido al Registro Nacional de Reincidencia, expido el presente testimonio en Concepción, Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de Agosto. del año mil novecientos ochenta y ocho.-

SECRETARIO
JUAN CARLOS GIMENEZ
O. y M. 120.000-1978 SECRETARIO INTERINO
Juzg. Penal en lo Correccional 11a. Hec.
Centro Judicial de Concepción



Juez
Dr. EDUARDO D. MOLINUEVO
JUEZ
Juzgado en lo Penal Correccional 11a. Hec. Centro Jud. Concepción

Auto de Procesamiento o Medida
Equivalente

DIVISIÓN TÉCNICA DACTILOSCÓPICA

REGISTRO

RESERVADO PARA USO DE LA DNRNRYEC

Expediente Nro.

FECHA

FECHA DE DICTADO

25/04/01

26 NOV 2001

JUZGADO O TRIBUNAL INTERVINIENTE - (Indicar Fuero, Competencia, Nro y Secretaría)

CAUSA Nro.

Juzgado Penal de Instrucción (Centro Jud.

1ª

2987

OTROS JUZGADOS O TRIBUNALES INTERVINIENTES EN LA CAUSA CON ANTERIORIDAD

CAUSA Nro.

Apellidos del Causante

CISNEROS

Nombres

JOSÉ ENRIQUE

Apellidos del padre

OSCAR FELIPE

Apellidos de la madre

CORDILLO

Nombres de la madre

MARÍA DINA

Fecha comisión delito

13/10/00

Localidad

GRANEROS-TUCUMÁN

Sexo

Fecha Nacimiento

Masc.

23/12/59

Nacionalidad

Argentina

Documento Tipo

DNI

Nro. de Documento

12204340

Expedido por

Reg.Nac.Personas

Profesión

JORNALERO

TESTIMONIO:

CONCEPCIÓN, 25 de Abril del 2001.-AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE:1.-...2-HACER LUGAR...ELEVAR A JUICIO ... contra JULIO
JORGELINO CISNEROS,PPN°948.012 y JOSE ENRIQUE CISNEROS
PPN°1.114.012...por delito de usurpación de propiedad (art.181 inciso
del C.P.)en perjuicio de Juan Francisco Albarracín, hecho denunciado
el día 13 de Octubre de 2000.-(art.358 del C.P.P.)3.-...
4.-...5....6...HAGASE SABER:Dr.José A.Garzia-Juez- ANTE MI:Dr. Edgar-
do L.Sanchez-Secretario-

N. Expediente

Fojas

Fecha envío
del Testimonio

Localidad (organismo remitente)

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EDGARDO L. SANCHEZ
SECRETARIO
JUZGADO PENAL INSTR.



Handwritten signature of Dr. Edgar-do L. Sanchez, Secretary of the Court.

Auto de Elevación a Juicio

+ 1414204

Prontuario Nro.....

RESERVADO PARA USO DE LA DNRNRYEC	
Expediente Nro	FECHA
FECHA DE DICTADO	12/09/2005

Dactiloscopia

JUZGADO O TRIBUNAL INTERVINIENTE -- (Indicar Fuero, Competencia, Nro. y Secretaría)	CAUSA Nro.
Juzgado en lo Penal de Instrucción 1ª Nom - Secretaría 1ª	6.594.-

OTROS JUZGADOS O TRIBUNALES INTERVINIENTES EN LA CAUSA CON ANTERIORIDAD	CAUSA Nro.
FISCALIA INSTRUCTORA DE LA 2ª NOMINACIÓN	64.338-

Apellido del Causante	
CISNERO	
Nombres	
JOSE ENRIQUE	
Nombres del Padre	
OSCAR FELIPE	
Apellidos de la Madre	
GORDILLO	
Nombres de la Madre	
MARIA DINA	
Fecha de Comisión del delito	Localidad
27/01/2002	GRANEROS

Sexo	Fecha Nacimiento
M	23/12/1959
Nacionalidad	
ARGENTINO	
Documento Tipo	
D.N.I.	
Nro. de Documento	
12.204.340	
Expedido por	
R.N.P.	
Profesión	
AGRICULTOR	

CONCEPCIÓN, 12 de Septiembre de 2005.-AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVE: 1) HACER LUGAR, conforme se considera, al requerimiento fiscal de fs. 17/18 fte., y en consecuencia ELEVAR A JUICIO la presente investigación preliminar seguida en contra de JOSE ENRIQUE CISNERO, P.P. N° 1.114.012; filiados en autos por el delito de Portación Ilegal de Armas de Fuego, (Art. 189 bis inc. 3º párrafo del C.P.), hecho acaecido el día 27 de Enero de 2002, en jurisdicción de la Comisaría de Graneros (art. 357 y cc del CPP).- 2)..... 3) HÁGASE SABER: Fdo. Dr. RAUL RUBEN FEMOSELLE- JUEZ - ANTE MI: Dr. Carlos Mario Taboada Secretario - - -

Nro. Expediente	Fojas
6.594	24

Fecha envío
del Testimonio

15/03/2006

Localidad (organismo remitente)

Concepción, Tucumán

Secretario
EDUARDO ALBERTO GUERINEAU
PRO-SECRETARIO JUDICIAL-CAT. D
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



Juez
RAUL RUBEN FEMOSELLE
JUEZ
Juzgado en lo Penal de Instrucción 1ª Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



REPUBLICA ARGENTINA

61

47	121	2009
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

ora indica
1 Per...z, si
Nº 17.051.
y así mis
nismo.-

ESTADO CIVIL Y
LAS PERSONAS
REZ
BELTRAN

18

En JUAN BAPTISTA ALBERDI, DPTO. AUBERDI, TUCUMAN
República Argentina, a 09 de OCTUBRE
de 2009. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de LUIS BELTRAN PEREZ
Sexo MASCULINO nacionalidad ARGENTINO
estado CASADO CON SIMONA DEL CARMEN BRANDAN
profesión RETIADO Doc. Ident. 3.504.480
domicilio LOS GOMEZ - TACORALO - GRANEROS
Hijo de RAMON PEREZ
y de MARIA EUSTOQUIA FRIAS
nacido en AHI VERENOS - GRANEROS el 11 de OCTUBRE de 1923
Ocurrida en JOANA ALBERDI
el 09 de OCTUBRE de 2009 a las 720 horas
Causa de la defunción PARO CARDIORESPIRATORIO
Certificado médico BENJAMIN CHUGOTTARQUE M.P. 4853
Declarante LUCIA MAGDALENA LUNA Doc. Ident. 16.460.175
Domicilio LOS GOMEZ - TACORALO Obra en virtud de 1.4.1052
MENTA CON QUE ATECHIO
Lucia Luna



ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERDI - TUCUMAN

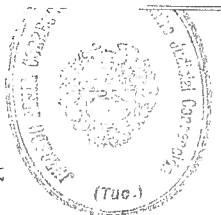
No Tucuman 2

18 Vivía habitualmente en:
Localidad/Paraje: con los datos de la madre)
• Ambos ☒ • Ninguno ☐
No usar continúa al dorso

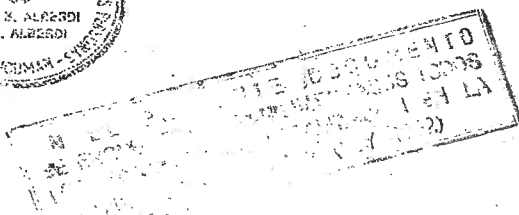
19 Pertenecía o estaba asociado a:
• Obra social ☒

CRI

ERANCO JOSE KONECNY
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Se presenta fotocopia en COPIA del de su original
Juan B. Alberdi, de 09 OCT 2009 de 20



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
J. B. ALBERDI - TUCUMAN

POLICIA

Señor/a

SEÑOR/A

DOMICILIO

nº

297, pro

UNICA de

por ante

CAUSA :

s/ USURPA

en Calida

Horas 11:

en caso d

Secretarí

correcta

X.....

DNI.....

Fecha.../..

Notificado

18 Vivia habitual

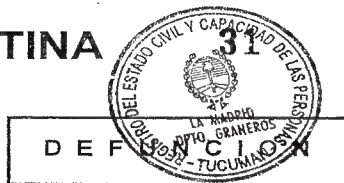
Localidad/Paraje

19 Pertenecía o es

Obra social

REPUBLICA ARGENTINA

16	14	2016
TOMO	ACTA	AÑO



e consti
dan sien
Nro: 17.
s y asi
on de 1

ESTADO CIVIL Y
LAS PERSONAS

DAN

CARMEN
87.8.27

En LA MADRID GRANEROS TUCUMAN
República Argentina, a 31 de AGOSTO
de 2016. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de SIMONA DEL CARMEN BRANDAN
Sexo Femenino nacionalidad argentina
estado viuda
profesión jubilada Doc. Ident. 8.753.277
domicilio Ruta 134 Km 27 Los Gomez TACU RALC
Hijo de Domingo Brandan
y de Maria Gomez
nacido en LOS SAUS GRANEROS el 8 de JULIO de 1977
Ocurrida en LA MADRID GRANEROS
el 30 de AGOSTO de 2016 a las 530 horas
Causa de la defunción Insuficiencia respiratoria ACV HA
Certificado médico Dr. Silva Orlando Cesar MP 4252
Declarante Lucia Magdalena Luna Doc. Ident. 1.6460.95
Domicilio Ruta 134 Km 27 Los Gomez TACU RALC obra en virtud de la deci
mentación que se archiva

Lucia M. Luna



Maria del T. Ortiz
NEZ DE PAZ Y
ENCARGADA DEL REGISTRO
CIVIL DE LA MADRID

Notario



FERREYRA JOSE
OF. AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN

18 Vivía habitualmente en: Tucuman con los datos de la madre)
Localidad/Paraje: Tucuman
• Ambos ☐ • Ninguno ☐
19 Pertenecía o estaba asociado a:
• Obra social ☒

CR
KIMANBO JOSE KONECNY
PROSECUETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LIBRE DE SELLO UNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES USOS:	- INST. DE SOCIEDAD
	- USUARIOS
	- CALIFICACIONES
	- LEY
	- SEC. VOTARIO
	- DE ALIA
	- ART. 317 Y 318
REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAL. DE LAS PERSONAS - TUCUMAN	

EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 4992).



OFICINA SECCIONAL N° 1259
 Certifica que se encuentra en posesión del original que se lea.
LA MADRID - GRAUROS
 31-AGO 2016

[Signature]

Dra. Mariela del A. Ortiz
 JUEZ DE PAZ Y
 ENCARGADA DEL REGISTRO
 CIVIL DE LA MADRID

POLICIA

Atento a los
 datos
 del
SEÑOR
DOMICILIO

297,
 UNICA
 por an
 UCISNE
 DE PRO.
 de TES
 muni
 compare
 Secreta
 correct

X.....

DNI.....

Fecha 31-8-16

Notaría

18 Vivía habit
 Localidad/Par

19 Pertenecía a
 Obra soc

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

REGISTRO CIVIL	Registrado bajo Acta N°	Tomo	Folio
CERTIFICADO QUE:	Rosa Liria Perez (Nombre y Apellido del fallecido)	De sexo: F	Doc. de Identidad N° F 1255128
DOMICILIADO EN:	Provincia Tucuman	Localidad San Gomez-Taco Ralo	Calle Graneros N°
HA FALLECIDO EN (provincia):	Tucuman	Localidad JB Alberdi	Calle Catamarca N° 250
El día 28	Mes 07	Año 2008	a las 15:15 hs.
a causa de:		Paro Cardiorrespiratorio	
Dejo constancia que los datos referidos los obtuve por haber:		Asistido al paciente ☒ Reconocido al cadáver ☐ Practicado la pericia legal ☐	
Lugar y fecha de certificación:		JB Alberdi 28 de Julio de 2008	
DATOS DEL PROFESIONAL	Nombre y Apellido: Segundo Lopez Hurtado	Localidad: JB Alberdi	Matrícula Profesional N° 7330
Domicilio (calle y N°):	Catamarca 250	Localidad: JB Alberdi	Elmra y sell de Profesional: Dr. Segundo Lopez Hurtado Medico
Teléfono:	(03865) 471008		

SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES

Informe Estadístico de DEFUNCIÓN

Datos amparados por el secreto estadístico, de acuerdo con la Ley Nacional 17622)

DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL

Departamento o Partido	Delegación o Registro Civil	Número	Tomo	Folio	Acta

DATOS DE LA DEFUNCIÓN (Sólo para fines estadísticos y a ser llenado sólo por el médico certificante)

5 Tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión que lo condujo a la muerte?	Si 1 ☒ No 2 ☐	6 Lo atendió el médico que suscribe	Si 1 ☒ No 2 ☐	7 Se practicó autopsia?	Si 1 ☐ No 2 ☒
---	--	-------------------------------------	--	-------------------------	--

CAUSA DE LA DEFUNCIÓN

a) Enfermedad o condición patológica que le produjo la muerte directamente.	b) DEBIDO A (O COMO CONSECUENCIA DE)	Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte
Paro Cardiorrespiratorio	Gangrena en Pierna Izquierda	
causas antecedentes	c) DEBIDO A (O COMO CONSECUENCIA DE)	
Estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, mencionándose en último lugar la causa básica	Mal estado general	
1) Otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte pero no relacionados con la enfermedad o condición morboesa que la produjo.		

EN CASO DE MUERTE VIOLENTA (únicamente)

a) Indicar si fue por:	Accidente 1 ☐ Suicidio 2 ☐ Homicidio 3 ☐ Se ignora 9 ☐
b) Cómo se produjo. Describir las circunstancias o situación en que aconteció como por ejemplo: caída de andamio, herido por arma de fuego, intoxicación por psicotrópicos, etc. Si fue accidente de transporte indicar el tipo de vehículo y si el fallecido era peatón, conductor, acompañante, pasajero, etc.	

10 PARA TODAS LAS MUJERES DE 10 A 59 AÑOS CUMPLIDOS	Estuvo embarazada en los últimos 12 meses?	Si 1 ☐ No 2 ☐ Se ignora 9 ☐	c) Lugar donde ocurrió el hecho	2 ☐
			Cuál fue la fecha de terminación de ese embarazo?	Día Mes Año

11 CONVIVE EN PAREJA? (ya sea casado/a o en unión de hecho)	Si 1 ☐ No 2 ☐
---	---

DATOS DEL FALLECIDO

Apellido/s	Perez	Nombre/s	Rosa Liria
12 Fecha de la defunción	Día 28 Mes 07 Año 2008	13 Fecha de nacimiento	Día 07 Mes 05 Año 1913

14 Edad al momento del fallecimiento (escribir donde corresponda)	Años 95	15 Sexo	Masculino 1 ☐ Femenino 2 ☒ Indeterminado 3 ☐
• Si la edad es de 1 año cumplido o más, consignar sólo los años			
• Si la edad es de 1 día o más, pero menor consignar sólo meses y días	Meses Días		
• Si la edad es menor de 1 día, indicar horas y minutos	Horas Minutos		

16 Ocurrió en...	1 ☐ Establecimiento de salud público	2 ☒ Establecimiento privado, obra social, etc.	3 ☐ Vivienda (domicilio) particular	4 ☐ Otro lugar (vía pública, hogar ancianos, etc.)
	Nombre del establecimiento: Sanatorio Alberdi			

17 Domicilio donde se produjo: Calle y N°/Ruta y km:	Catamarca 250	Localidad/Paraje:	JB Alberdi	Departamento o Partido:	Alberdi	Provincia:	Tucuman
--	---------------	-------------------	------------	-------------------------	---------	------------	---------

18 Vivía habitualmente en: Calle y N°/Ruta y km:	San Gomez	Localidad/Paraje:	Taco Ralo	Departamento o Partido:	Graneros	Provincia (o país para extranjeros):	Tucuman
--	-----------	-------------------	-----------	-------------------------	----------	--------------------------------------	---------

19 Pertenecía o estaba asociado a: (Si el fallecido es menor de un año completar con los datos de la madre)	• Obra social 1 ☒ • Plan de salud privado o mutual 2 ☐ • Ambos 3 ☐ • Ninguno 4 ☐
---	---



SEÑOR

Cedul

e Do

nocim.

SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALE**SÓLO PARA FALLECIDOS DE 14 AÑOS Y MÁS**

20 ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (marcar en el Sistema Educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

Nunca asistió	01 ☐			S.E. Reformado	Incompleto	Completo
S.E. No reformado		Incompleto	Completo	- Ciclos EGB (1° y 2°)	11 ☐	12 ☐
- Primario	02 ☐		03 ☐	- Ciclo EGB 3°	13 ☐	14 ☐
- Secundario	04 ☐		05 ☐	- Polimodal	15 ☐	16 ☐
Superior o universitario	06 ☐		07 ☐			

21 ¿Cuál era su situación laboral?

- Trabajaba o estaba de licencia 1 ☐
- No trabajaba ☐ Buscaba trabajo 2 ☐
- ☐ No buscaba trabajo 3 ☐

22 ¿Cuál era su ocupación habitual?

SÓLO PARA LOS FALLECIDOS MENORES DE 14 AÑOS (Incluyendo a los menores de 1 año)**DATOS DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO**

23 ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (marcar en el Sistema Educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

Nunca asistió	01 ☐			S.E. Reformado	Incompleto	Completo
S.E. No reformado		Incompleto	Completo	- Ciclos EGB (1° y 2°)	11 ☐	12 ☐
- Primario	02 ☐		03 ☐	- Ciclo EGB 3°	13 ☐	14 ☐
- Secundario	04 ☐		05 ☐	- Polimodal	15 ☐	16 ☐
Superior o universitario	06 ☐		07 ☐			

24 ¿Cuál es su edad? (años cumplidos)

• Años

25 La madre convive en pareja? (ya sea casada o en unión de hecho)

SI ☐ → Responder preg. 26, 27, y 28 con los datos del padre exclusivamente

NO ☐ → Pasar a preg. 27 y 28 y responderías con los datos de la madre exclusivamente

DATOS DEL PADRE (si corresponde) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

26 ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (marcar en el Sistema Educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

Nunca asistió	01 ☐			S.E. Reformado	Incompleto	Completo
S.E. No reformado		Incompleto	Completo	- Ciclos EGB (1° y 2°)	11 ☐	12 ☐
- Primario	02 ☐		03 ☐	- Ciclo EGB 3°	13 ☐	14 ☐
- Secundario	04 ☐		05 ☐	- Polimodal	15 ☐	16 ☐
Superior o universitario	06 ☐		07 ☐			

DATOS DEL PADRE/MADRE (tachar lo que no corresponda) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

27 ¿Cuál es su situación laboral?

• Trabaja o está de licencia 1 ☐

• No trabaja ☐ Busca trabajo 2 ☐

☐ No busca trabajo 3 ☐

28 ¿Cuál es su ocupación habitual?

COMPLETAR EN CASO DE SER MENOR DE 1 AÑO (Sólo para fallecidos que no tienen un año cumplido)**DATOS PARA SER LLENADOS PREFERENTEMENTE POR EL MÉDICO**

29 ¿Cuál fue el peso del niño al nacer? • gramos

30 ¿Cuál fue su peso al morir? • gramos

31 Nació de un embarazo...

• Simple 1 ☐ → Ir a pregunta siguiente

• Múltiple 2 ☐ → el que produjo niños vivos, y defunciones fetales

32 ¿Cuántas semanas completas duró la gestación?

• semanas completas

33 En qué fecha comenzó la menstruación normal del embarazo de este niño?

Día Mes

34 ¿Contando hasta el de este niño, inclusive, cuántos embarazos tuvo la madre? • embarazos

35 ¿Entre todos estos embarazos, cuántos hijos nacidos vivos tuvo?

¿Y cuántas defunciones fetales?

PERSONA QUE CUMPLIMENTÓ EL INFORME

Médico 1 ☒ Otro 2 ☐

Apellido y nombre: Lopez Hurtado Segundo Matrícula Profesional N° 250

Domicilio Profesional: Calle: Catamarca

Localidad: J.B. Alberdi Tel. 03866 4-71008

Fecha: Segundo de Mayo Mar. 73

REPUBLICA ARGENTINA

384	36432014	
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

Dr. JOSE NESTOR FARHAT
SECRETARIO DE ESTADO DE
GOBIERNO Y JUSTICIA



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En SAN MIGUEL DE TUCUMAN
República Argentina a 08 de OCTUBRE
de 2014. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de JOSE MARCIAL CORONEL
Sexo MASCULINO nacionalidad ARGENTINA
estado SOLTERO
profesión PENSIONADO Doc. Ident. 12318594
domicilio PDE. VERA Y ARAGON N 3090 CAPITAL TUCUMAN
Hijo de HERNAN CESAR CORONEL
y de ADRIANA NICOLASA PEREZ
nacido en CAPITAL TUCUMAN el 22 de JULIO de 1956
Ocurrida en MARCOS PAZ N 953 CAPITAL TUCUMAN
el 07 de OCTUBRE de 2014 a las 08 15 horas
Causa de la defunción PARO CARDIORESPIRATORIO
Certificado médico DR. ARIAS FIGUEROA ROQUE
Declarante MIGUEL A. ESQUERPA Doc. Ident. 7833143
Domicilio JUNIN N 40 Obra en virtud de P.A. D.S. N.º
MENTACION QUE SE ARCHIVA



Lelia Molina de Bravo
JEFE SECCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

REPUBLICA ARGENTINA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN
CUMPLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE
REGISTRACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN
CERTIFICO que, el presente documento es fotocopia fiel
del original en custodia por el Archivo General de la
Provincia.
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 MAR 2014



VIVIANA SOLEDAD PEDRAZA
JEFE DE OFICINA
ARCHIVO GRAL DE LA PROVINCIA

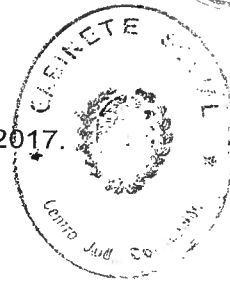
El funcionario del ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA
que suscribe: CERTIFICA que la firma, rubrica y sellos
son auténticos.
Tucumán, 12 MAR 2014



DOMINGO F. HEREDIA
JEFE OFICINA
ARCHIVO GRAL DE LA PROVINCIA

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
GABINETE SOCIAL

Concepción, 21 de diciembre del 2017.



A LA FISCALIA CORRECCIONAL

EN LO PENAL

S _____ / _____ D _____

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE. EXPTE M.E.
366/12. (C. P N° 04- INVEST.SUPLEMENTARIA).

INFORME SOCIAL

Para dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N° 271, la perito interviniente Lic. Guidi Iris Gabriela, Trabajadora Social, se constituyo en fecha 19-12-17, con móvil judicial en el domicilio sito en ruta Provincial 334 Los Gómez de la Localidad de Taco Ralo.

Se utilizan técnicas de investigación social, observación y entrevista semi dirigidas, los datos son brindados por el Sr. Cisneros Julio Jorgelino y se consigna el siguiente informe:

Datos Personales:

Cisneros Julio Jorgelino, de 61 años de edad, DNI: 12.560.966, soltero, sin instrucción, no sabe leer ni escribir, solo conoce números, se desempeña laborablemente vendiendo leña o carbón y cuida ganado.

Situación Habitacional:

El Sr. Julio Joreglino, reside en la zona conocida como Los Gómez de la Localidad de Taco. A 500 metros aproximadamente de la finca Campo Yaquicho, a 14 Km aproximadamente desde la ruta 157 que conduce a Taco Ralo.

Vive a la vera de la ruta 334, en una construcción precaria, tipo rancho de baja altura, de chapas y plásticos, no posee mobiliario. Cocina con leña. No tiene baño, ni luz eléctrica. Se provee de agua que traslado en recipientes de la casa de una vecina. Se observan malas condiciones habitacionales.

Vive de manera muy precaria.

Situación Económica:

El Sr. Cisneros refiere que no tiene ningún ingreso estable, vive el día a día. Vende en algunas ocasiones con su hermano José leña o carbón. Además refiere cuida ganado y le pagan con terneros.

Lic. IRIS GABRIELA GUIDI
TRABAJADORA SOCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recil
sienc

Salud

Situación Actual

Es cuanto se puede informar.

resolución nº:

Reclibid



CAUSA: Cisneros Julio Jorgelino y Otro - Usurpación de Propiedad.

/////////CEPCION, Marzo 26 de 2003.

Y VISTO: La presente causa caratulada "CISNEROS JULIO JORGELINO Y OTRO S/ USURPACION DE PROPIEDAD" (EXPTTE N° 1634/00) y en la oportunidad fijada para que tenga lugar la lectura de los fundamentos de la sentencia dictada por este Juzgado Correccional a mi cargo y estando debidamente citados el Sr. Fiscal Correccional Dr. Julio Cesar Castro, el Sr. Defensor de los acusados Dr. Jorge Chelín y los imputados Julio Jorgelino Cisneros, argentino, soltero, mayor de edad, sin instrucción, domiciliado en Los Gómez, Dpto. Graneros y José Enrique Cisneros, argentino, soltero, mayor de edad, instruido, jornalero y domiciliado en el mismo lugar que el anterior.

RESULTA: según requerimiento fiscal de fs. 53 a 55 de autos, los imputados, luego de ser desalojados por orden judicial emanada del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, de un inmueble ubicado en la localidad de Los Gómez - Taco Ralo - Dpto. Graneros, de propiedad de Juan F. Albarracín y otros, en el transcurso del mes de Octubre del año 2000, se introdujeron nuevamente al inmueble en cuestión usurpándolo mediante amenazas de muerte, levantando en el lugar una vivienda precaria.

Y CONSIDERANDO: la proveyente se planteó las siguientes cuestiones a resolver: 1) ¿existió el hecho y fueron sus autores responsables los acusados?, En su caso 2) ¿qué calificación legal corresponde?, 3) ¿qué sanción resulta pertinente aplicar a los imputados? ¿Corresponde la imposición de costas?

PRIMERA CUESTION: I- A fin de satisfacer el requisito establecido por el art. 408 inc. 1° del C.P.P., me remito a la descripción del hecho efectuada en la requisitoria de elevación a juicio transcrita al comienzo de esta sentencia.

II- invitados a prestar declaración los acusados haciendo uso de la facultad que la ley les acuerda, se abstienen procediéndose a la lectura de las declaraciones obrantes a fs. 24 y 51 de autos.

III- En el curso del debate se recibieron las declaraciones testimoniales de las siguientes personas: A) JUAN F. ALBARRACIN: víctima en la presente causa quien manifiesta que pleiteó veinticinco años con esta gente, que en el año 2000 obtiene sentencia favorable y lo ponen en posesión y a los tres meses entran nuevamente por la fuerza, con armas, que luego de ser desalojados nuevamente le dan la posesión, que estos

CAUSA: Cisneros Julio Jorgelino y Otro - Usurpación de Propiedad.

estaban ubicados en viviendas precarias, uno cerca de la ruta y otro al sur, que luego del desalojo él las desarma, que los acusados tienen tierras al sur, que vendió esas tierras hace unos meses, entregando la posesión. Manifiesta no recordar nada del amparo perdido con Figueroa en el 75, agregando que también está en litigio con Cabrera por las tierras.

B) JULIO R. LEGUIZAMÓN: Juez de Paz de La Cocha quien en el 80 toma intervención en un amparo por ser recusado el Juez de Taco Ralo, que según un plano adjunto que traía el mandamiento debía posesionar a Albarracín de una zona en negro, y es lo que hizo.

C) MERCEDES GORDILLO: testigo que se abstiene de declarar dado su parentesco con los acusados (hermana).

D) CÁRMEN FIGUEROA: vecina del lugar, quien manifiesta conocer a los acusados desde hace más de cincuenta años, recuerda haber conocido al padre de estos, relatando que tenían animales, chacra y una vivienda de materiales en el lugar, agrega que los Cisneros reingresaron a la tierra que estaba sobre la ruta, lo que es propiedad de Juan Serapio Figueroa y con su autorización, no a lo reclamado por Albarracín, y que Figueroa, su padre, le vende luego una porción a Cabrera.

E) JOSÉ BRANDAN, R. OVEJERO DE LAZARTE Y LUIS ORTIZ: vecinos del lugar quienes afirman que los ranchos de los acusados estaban sobre la ruta, en lo de Figueros, agregando el primero, que Julio estaba unos veinte metros adentro y el otro a unos cincuenta metros.

F) ROLANDO M. CABRERA: dueño de la fracción de tierra ubicada entre los kilómetros 27 y 29, quien aclara que es propietario por herencia de su padre, agrega que los Cisneros son vecinos desde que tiene razón, manifiesta que con los Pérez y los Albarracín tubo problemas por que trataron de usurpar sus tierras en el 77 y en el 2000, siendo denunciados por él, agrega que Julio Cisneros cuando ingresa lo hace a la finca de Figueroa, sobre la ruta, y el otro al sur, en la tierra de sus padres.

G) FRANCISCO GÓMEZ: vecino del lugar quien afirma saber que los Cisneros son dueños de la tierra desde siempre, agrega que no ingresaron al lugar de donde fueron desalojados, sino uno fue a la par de la ruta, en lo de Figueroa, y Julio a unos quinientos metros adentro a lo de ellos.

Sin objeción de partes se incorporó la siguiente prueba instrumental:

1- Actuaciones de fs. 1 a 6, 25 a 43 y 57 a 63.

CAUSA: Cisneros Julio Jorgelino y Otro - Usurpación de Propiedad.

- 2- Denuncia de fs. 7.
- 3- Actas de fs. 20, 22, 131 y 136.
- 4- Declaración Judicial de los Imputados de fs. 24 y 51 a 52.
- 5- Requerimiento de Elevación a Juicio de fs. 53 a 55.
- 6- Auto de Elevación a Juicio de fs. 70 a 71.
- 7- Acta de Desalojo de fs. 99 a 100.
- 8- Resolución de fs. 116 a 117.
- 9- Copias de fs. 121 a 126 y 143 a 145.
- 10- Fotografías de fs. 146 a 148.
- 11- Informes de fs. 173, 174, 160 a 161, 166, 67 a 68.
- 12- Los Autos "Pérez de Coronel, Adriana Nicolasa vs. Cisneros Felipe s/ Reivindicación (Incidente de Ejecución de Sentencia)," que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom. de este Centro Judicial.
- 13- Denuncia de fs. 96.
- 14- Los autos mencionados en el Cuaderno de Pruebas N° 1 de la Defensa que se tramitan en distinto Juzgados y Fiscalías de este Centro Judicial y en Juzgado de Paz de Taco Ralo.
- 15- Autorización otorgada por Juan Serapio Figueroa a Julio y Jorge Cisneros.

IV- En oportunidad de emitir sus conclusiones el Sr. Fiscal sostuvo que el fundo en cuestión fue objeto de usucapión y posterior reivindicación, lo que se ejecuta en junio de 2000, que a fs. 3 a 5 el Sr. Juez de Paz de La Cocha procede al desalojo, manifestando en el acta que el fundo no se encuentra delimitado. En dicho instrumento se hace constar que Albarracín procede en este acto a delimitar el fundo y colocar mojones en el lado sur.

En octubre de 2000 los acusados ingresan nuevamente sacando postes y alambrados del lado sud, según acta de fecha 29 de noviembre de ese año. En el acta de desalojo consta que en el lado sur no hay alambre, solo algunos postes, y este retiro puede encuadrarse en la modalidad de la violencia. Manifiesta el Sr. Fiscal que todas las testimoniales deben dejarse de lado por ser variables y nada aportar.

Finalmente requiere, en razón de las condiciones personales de los encartados, se les condene a sufrir una pena mínima, con costas procesales.

CAUSA: Cisneros Julio Jorgelino y Otro - Usurpación de Propiedad.

A su turno el Sr. Defensor de los encartados sostuvo que el fundamento de su defensa se basa en datos obrantes en todas las causas ofrecidas como pruebas. Afirma que el sector sobre el que se imputa a sus defendidos usurpación no pertenece a Albarracín o a sus hermanos Pérez de Coronel, y no está incluido en la sentencia civil. Agregó que un inmueble surge de la sentencia reivindicatoria y otro de la ejecución de sentencia.

El actor, en la demanda por la que obtiene la prescripción omite denunciar ocupantes, y miente sobre el límite norte de la propiedad pues allí había posesión de Figueroa y Cabrera de más de mil metros sobre ruta prov. 334 por 104 metros de ancho (oficio 589), los que nunca antes fueron denunciados como limitantes, y también miente en el lindero sur donde menciona a Colineti, cuando al sur efectivamente estaban los Cisneros, por ello al momento de la ejecución de sentencia los límites son distintos.

Los denunciantes omiten manifestar la existencia de Figueroa y Cabrera en el lindero Norte cuando no pueden desconocerlos por haber tramitado amparos contra ellos.

Manifiesta que luego del desalojo sus clientes ingresan a la propiedad de Figueroa y Cabrera y por autorización de estos.

Entiende que sus defendidos son víctimas, son despojados, preguntándose ¿de qué sector de la propiedad se les acusa por usurpación? ¿por estar en el límite norte a treinta metros de la ruta, en zona que no posee el denunciante Albarracín?. Agrega que no hubo violencia, clandestinidad o amenazas, por lo que solicita la absolución y requiere se revoque el punto cuarto de la resolución del Sr. Fiscal restituyéndolos a la fracción que ocupaban por correr riesgo de supervivencia.

V- Corresponde entonces analizar la prueba reseñada, fuente legítima de conocimiento de la verdad real que el proceso aspira a descubrir para dar base a la actuación justa de la ley sustantiva.

Recordando que el proceso penal es el instrumento jurídico necesario para esclarecer la verdad de los hechos, que ha sido consagrado como un medio indispensable de administrar justicia para garantía no solo de la sociedad sino del individuo, cumpliendo una doble función de tutela jurídica pues protege el interés social por el imperio del derecho, por la represión del delincuente, pero, además, protege el interés

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CAUSA: Cisneros Julio Jorgelino y Otro — Usurpación de Propiedad.

individual y garantiza la libertad del inocente; a lo que se suma que el juicio plenario es la fase esencial del proceso que se realiza partiendo de una acusación, que trae aparejada la defensa del acusado, cabe valorar las pruebas arrimadas y colectadas con todas las garantías de ley.

La base del procedimiento en materia penal es la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión que la ley reputa delito o falta. Toda infracción se compone de dos elementos esenciales e inseparables: el hecho considerado en sí mismo, o sea, la materialidad de la infracción y la culpabilidad del agente, es decir, la moralidad del acto. El delito considerado en sus elementos físico, material, es un acto externo que cae bajo el dominio de los sentidos, considerado desde su aspecto moral, implica un fenómeno psicológico, un acto de razón y de libre albedrío.

Las numerosos testimoniales oídas son prestadas en su mayoría por gente de la zona, de limitada condición cultural, las que pueden resumirse en la afirmación de que los acusados viven en el lugar de vieja data, que fueron desalojados y que al ingresar lo hacen en las proximidades del límite norte, en tierras de propiedad de los Figueroa, siendo excluidos de allí nuevamente, para ubicarse en los márgenes de la citada ruta, donde se encuentran actualmente.

En este sentido son claros los dichos entre otros del propio vecino Cabrera y de Carmen Figueroa, a ello se agrega la autorización en tal sentido otorgada por Juan S. Figueroa, obrante en el cuaderno de pruebas N° 1 de la Defensa.

En los numerosos expedientes traídos a la vista puede observarse, como lo afirma la defensa en su alegato, que al iniciar la demanda por reivindicación los denunciantes omiten mencionar la existencia en el lindero norte de los poseedores Figueroa y Cabrera, en el año 1986 (fs. 378) cuando se hace la primera entrega de posesión en el juicio por reivindicación, se mencionan como linderos al norte a Cabrera, Figueroa y ruta Provincial 334 y al sur a los demandados Cisneros, sin embargo en fs. 28 a 29 pertenecientes al juicio de ejecución de sentencia aparece como lindante sur, ya no el demandado Cisneros, sino el ciudadano Colineti.

A fs. 84 del mismo juicio de ejecución, los actores piden nuevo oficio librado al Sr. Juez de Paz de La Cocha, tendiente a lograr el desalojo del inmueble reivindicado, solicitando se emita nuevo oficio, por

CAUSA: Cisneros Julio Jorgefino y Otro - Usurpación de Propiedad.

entender que del anterior no surge con claridad el inmueble a entregar, adjuntando un plano en el que se resalta mediante rayado la fracción reivindicada, solicitando que la medida se efectúe en base a ese plano, en el que curiosamente, a fs. 86, nuevamente aparece como lidero sur Colinetti, y como límite norte, la ruta provincial 334. Este es el mismo plano obrante a fs. 2 de la causa penal en estudio, afirmando a fs. 7 de este proceso el demandante que obtuvo título dominial sobre el predio en cuestión ubicado sobre el costado sur de la ruta 334, desconociendo una vez más la presencia probada en el debate de los linderos Cabrera y Figueroa sobre dicha ruta, a quienes, como dice la defensa no puede desconocer en razón de los litigios con estos entablados, amparos que en el debate el reticente denunciante Albarracín no recuerda, este último al declara en el debate afirma que los acusados ingresan y se ubican uno cerca de la ruta y el otro al sur, manifestando también que los Cisneros tienen tierras al sur del predio en cuestión.

Del acta de inspección de fs. 21 a 22 surge que el Sr. Juez de Paz actúa en base al plano de mensura antes mencionado, indicando como linderos norte la ruta 334, afirmando que los Cisneros se instalaron sacando postes y alambrados del lado sur y oeste, construyendo José Cisneros un rancho frente a la ruta, casi en el mismo lugar donde se desarmó la anterior vivienda, agregando que también casi frente a la ruta hay otro rancho del otro hermano Cisneros.

Este mismo Juez de Paz en el debate manifiesta que desaloja a los encartados en base a un plano adjunto, posesionando a Albarracín de la zona en negro existente en dicho plano.

De este largo relato no surgen más que dudas, ¿dónde se instalan los denunciados a su ingreso?, ¿qué propiedad linda con la ruta 334?, ¿existió usurpación o ingresaron a un predio distinto y con autorización?, si la respuesta es positiva ¿cuál fue el medio comisivo?, ¿por qué difieren permanentemente en el tiempo y en los papeles los linderos declarados por Albarracín y los obrantes en los planos por el aportados?, ¿está legitimado Albarracín para denunciar esta usurpación?, ¿el Sr. Juez de Paz desaloja en base al plano de fs. 2 de la causa penal donde se omite a los poseedores Cabrera y Figueroa?, ¿la zona en negro a la que este alude es la parte curiosamente rayada de dicho plano?, todo esto sumado a la escasa preparación cultural que los encartados demuestran, tratándose de hombres rudos, de campo, llevan a la

PODER JUDICIAL TUCUMAN

92
JUZG. CIVIL
FOLIO
113

CAUSA: Cisneros Julio Jorgelino y Otro -- Usurpación de Propiedad.

proveyente a afirmar que no puede sostenerse con la certeza debida que el hecho existiera y que fueran sus autores los acusados.

En cuanto a la revocatoria requerida por la defensa cabe rechazar tal solicitud en respeto a los principios de preclusión y seguridad jurídica.

SEGUNDA CUESTION: por las anteriores consideraciones al segundo interrogante plasmado al inicio de esta sentencia, cabe responder que resulta de aplicación lo normado por el art. 406 del C.P.P. respecto de los imputados.

TERCERA CUESTION: por lo manifestado ut supra corresponde absolver a los encartados con costas procesales penales por el orden causado, art. 500 del C.P.P.

Con respecto a los honorarios profesionales regulables, resultan de aplicación los arts. 16, 20, 21, 50 y 68 de la ley 5480, valorando la tarea profesional del letrado interviniente, el tiempo insumido, la cantidad y calidad de las presentaciones, el hecho de haber actuado en todas las etapas, y finalmente el resultado obtenido, fijándose el emolumento correspondiente al letrado defensor en la suma de \$2.000 (pesos dos mil).

Por todo lo expuesto y oídas que fueron las partes, definitivamente:

FALLO:

Iº) ABSOLVER de culpa y pena a JULIO JORGELINO Y JOSÉ ENRIQUE CISNEROS, D.N.I. 12.560.966 Y D.N.I. 12.204.340, ya filiados en autos, por el delito de Usurpación de Propiedad que le atribuía la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio (arts. 406 del C.P.P.).

IIº) A LA REVOCATORIA no ha lugar según se considera.

IIIº) COSTAS PENALES por el orden causado. (art. 550 y 551 C.P.P.)

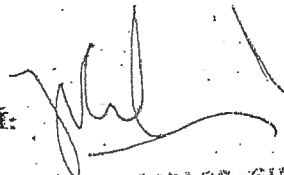
IVº) REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado Jorge Chehín en la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil), arts. 16, 20, 21, 50 y 68 Ley 5480, debiendo comunicar el actuario a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Procuradores y Abogados de la Provincia de la regulación recaída, art. 35 Ley 6059.

CAUSA: Cisneros Julio Jorgelino y Otro – Usurpación de Propiedad.

Vº) HÁGASE SABER Y NOTIFIQUESE.


JUAN CARLOS GIMÉNEZ
JUEZ
Juzg. Penal en lo Concesional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:



JUAN CARLOS GIMÉNEZ
SECRETARIO
Juzg. Penal en lo Concesional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

18
JUICIO: "ELENA JUAN GABRIEL VS. CISNEROS JORGELINO Y OTROS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" (Expte. Nro. 78/12).-

Por ello y oído el Sr. Agente Fiscal, se

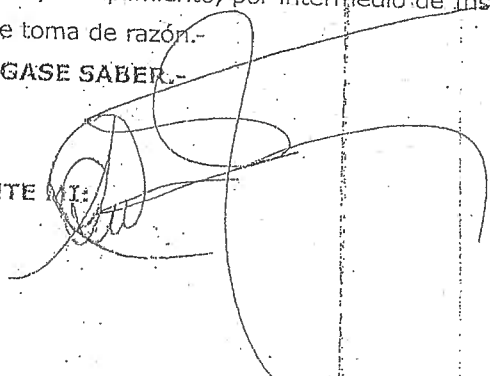
RESUELVE:

I) APROBAR la sentencia de fecha 08/02/2012 corriente a fs. 11/12 en cuanto **NO HACE LUGAR** al amparo a la simple tenencia deducido por **JUAN GABRIEL ELENA** en contra de **JULIO JORGELINO CISNEROS** y **JOSE ENRIQUE CISNEROS**, en mérito a las razones expuestas en los considerandos; debiendo estarse a lo resuelto por sentencia de fecha 14/04/04 recaída en los autos "Elena Juan Gabriel c/ Cisneros Jorgelino y Otros s/ Amparo a la Simple Tenencia" Expte. N° 203/04.-

II) VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de Taco Ralo para su notificación y cumplimiento, por intermedio de Inspección de Juzgado a efectos de su pertinente toma de razón.-

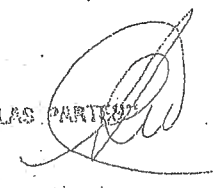
HÁGASE SABER.-

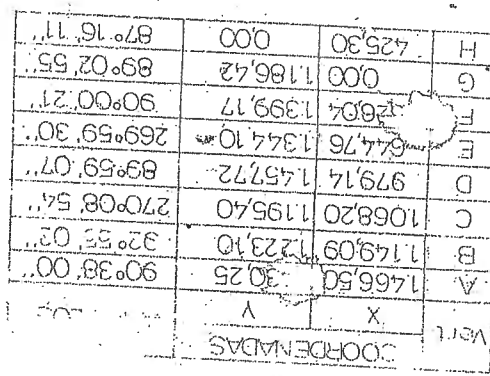
ANTE MI:



11 2 MAR 2012

EN QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES





Se ha recibido de Roberto Rivera
Domiciliado en Caracas, Venezuela
cantidad de Pesos 300.000.000
en concepto de lo especificado en código del presente

I	Contribuciones que Inc. s/ los Inmuebles Padrón N°...
II	Contribuciones que Inc. s/ Comercio Ind. y/o Servicios
III	Contribuciones que Inc. s/ los Mercados
IV	Contribuciones que Inc. s/ Espacios del Dominio Público-Munici.
V	Contribuciones que Inc. s/ Cementerios
VI	Contribuciones que Inc. s/ Tasa de Actuación Administrativa
VII	Contribuciones que Inc. s/ Construc. Frac. de Parcelas
VIII	Contribuciones que Inc. s/ Servicios Diversos
IX	Contribuciones que Inc. s/ Extrac. y/o Introd. Mat. Arido
X	Contribuciones Varias

IMPORTES

DETALLE

Sub - Total ..
Recargos!.....
Actualización
Total General

SON

GENERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Ha recibido de 12000 pesos
 Simplificado en 12000 pesos
 cantidad de Pesos 12000
 concepto de lo especificado en código del presente
 CODIGO

I	Contribuciones que inc. s/ los Inmuebles Padron N°
II	Contribuciones que inc. s/ Comercio, Ind. y / o Servicios
III	Contribuciones que inc. s/ los Mercados
IV	Contribuciones que inc. s/ Espacios del Dominio Público, Munic.
V	Contribuciones que inc. s/ Cementerios
VI	Contribuciones que inc. s/ Tasa de Actuación Administrativa
VII	Contribuciones que inc. s/ Construc. Frac. de Parcelas
VIII	Contribuciones que inc. s/ Servicios Diversos
IX	Contribuciones que inc. s/ Extrac. y / o Introd. Mat. Ardo
X	Contribuciones Varias

IMPORTES

ET ALLE

Sub Total	1.000,00
Recargos	0,00
Actualización	0,00
Total General	1.000,00

SONS

ATA CORAL

de

2

DIRECCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CONFIDENTIAL

INICIO DEMANDA MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

SOLICITO SE REVOQUE RESTITUCIÓN ANTICIPADA DE INMUEBLE

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN:

JUICIO: "CISNEROS, JULIO JORGELINO y CISNEROS, JOSE ENRIQUE c/ ELENA, JUAN GABRIEL s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"

EXPTE. Nº:

JULIO JORGELINO CISNEROS, DNI: 12.560.966, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Los Gómez – Taco Ralo y JOSE ENRIQUE CISNEROS, DNI: 13.803.340, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Los Gómez – Taco Ralo, constituyendo domicilio legal en las oficinas dependientes de la Defensoría Oficial Civil y Comercial de la 1ª Nominación, a VS respetuosamente digo:

- SOLICITA BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS:

Que por la presente se Solicita se Otorgue el Beneficio para litigar sin gastos. Adjunto declaración jurada y pedido del mismo.

Solicito un plazo de 40 días para actuar en la presente causa hasta tanto se obtenga sentencia del Beneficio para litigar sin gastos.

- II - OBJETO:

Vengo a interponer formal DEMANDA – MEDIDA AUTOSATISFACTIVA en contra del Sr. Juan Gabriel Elena, DNI: 26.224.138, con domicilio en calle Independencia Nº 150 de la Ciudad de la Cocha, por la que se solicita a VS que revoque la Medida Cautelar de RESTITUCIÓN PROVISORIA DEL INMUEBLE ordenada por el Sr. Juez de Instrucción Penal de la II Nominación, Dr. Guillermo Acosta, de fecha 22/03/2016, dictada en los autos "Cisneros,

Julio Jorgelino y Cisneros José Enrique s/ Usurpación de propiedad y Amenazas de muerte”, Expte. N° 366/12, que se tramitó por el ante el Juzgado Correccional de este Centro Judicial, en virtud de la Sentencia de VS Dra. Norma Cecilia Tasquer, por la que Resuelve sobreseer a Julio Jorgelino Cisneros y José Enrique Cisneros.

Por la presente Medida Autosatisfactiva se solicita a VS que revoque la Medida Cautelar y que los Sres. Julio Jorgelino Cisneros y José Enrique Cisneros sean puestos en posesión del inmueble del cual fueron ilegítimamente expulsados, por una medida cautelar autónoma que resulta contraria a derecho.

Se Solicita que se revoque la medida cautelar y que Julio Jorgelino Cisneros y José Enrique Cisneros sean puesto en posesión del inmueble sito en Paraje Los Gómez, entre Kms. 25 y 26 de la Ruta Provincial 334 – Localidad de Taco Ralo, siendo sus linderos al Norte: Ruta Provincial N° 334, al Sur: con Cisneros, al Este: María Pérez y al Oeste: con Colinetti, identificado con padrón catastral N° 92.732, matr. Y Num. Orden M° 43/551/1, C.I.S.D.M. 172, P. 450, inscripto en la matrícula Inmobiliaria G – 639,

- COMPETENCIA:

VS es competente para entender en la presente Pretensión Procesal en razón de lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, in re “V. D. A. O. D. S/USURPACION DE PROPIEDAD”, CSJTucumán Sala Civil y Penal, Sentencia: 108 Fecha: 07/03/2012:

SENTENCIA: PENAL. NULIDAD. USURPACION. SOBRESEIMIENTO DEL IMPUTADO POR PRESCRIPCION. DEVOLUCION DEL INMUEBLE A LA PERSONA DENUNCIADA POR USURPACION. INACTIVIDAD SUPERIOR A UN AÑO. EFECTOS SOBRE LA POSESION. (DOCTRINA LEGAL).

“Debe dejarse sin efecto la sentencia que en el marco de un proceso de usurpación y, a raíz del sobreseimiento del imputado por prescripción, confirma la decisión de devolver el inmueble a la persona que fue denunciada por usurpación, cuando las circunstancias de la causa, en especial, el archivo de las actuaciones posterior al sobreseimiento y la inactividad posterior de las personas denunciadas -superior a un año-, produciría relevantes efectos en materia de derechos posesorios y, además, tendría incidencia sobre otro proceso judicial, referido justamente a la posesión del inmueble, todo ello, permite seriamente inferir la conveniencia de que tal cuestión se resuelva en sede civil”.

DRES.: ESTOFAN – GANDUR – POSSE.

- **HECHOS:**

En fecha 20/12/2011 Juan Gabriel Elena formula denuncia en sede policial en contra de Julio Jorgelino Cisneros y José Enrique Cisneros por el delito de usurpación de propiedad, Causa: "Cisneros, Julio Jorgelino y Cisneros José Enrique s/ Usurpación de propiedad y Amenazas de muerte", Expte. N° 366/12, que se tramitó por el ante el Juzgado Correccional de este Centro Judicial.

En fecha 22/06/2016 el Sr. Juez de Instrucción Penal de la IIª Nominación, Dr. Guillermo Acosta, ordena una medida Cautelar de Restitución Anticipada de Inmueble mediante Sentencia N° 83/2016 que obra a fs. 377 de la causa "Cisneros, Julio Jorgelino y Cisneros José Enrique s/ Usurpación de propiedad y Amenazas de muerte", Expte. N° 366/12. En dicha sentencia se Resuelve:

"I.- ORDENAR EL REINTEGRO PROVISORIO del inmueble sito en Paraje Los Gómez, entre Kms. 25 y 26 de la Ruta Provincial 334 – Localidad de Taco Ralo, siendo sus linderos al Norte: Ruta Provincial N° 334, al Sur: con Cisneros, al Este: María Perez y al Oeste: con Coinetti, identificado con padrón catastral N° 92.732, matr. Y Num. Orden M° 43/551/1, C.I.S.D.M. 172, P. 450, inscripto en la matrícula Inmobiliaria G – 639, a favor del querellante y actor civil Juan Gabriel Elena (Arts. 212, 96 inc. 6ª y 305 CPPT).

II.- ORDENAR el DESALOJO de los imputados JOSÉ ENRIQUE CISNEROS, DNI Nro 13.803.340, de JULIO JORGELINO CISNEROS, DNI Nro. 12.560.966 y de todo ocupante, CON ALLANAMIENTO Y USO DE LA FUERZA PÚBLICA en caso necesario del inmueble antes mencionado, a llevarse a cabo por el personal policial y judicial que el Sr. Fiscal de Instrucción designe, a cuyo fin deberá previamente notificarse y emplazarse a los imputados para que en el perentorio plazo de cinco (05) días procedan a desocupar el inmueble en cuestión, el que deberá ser entregado por la autoridad actuante al querellante y actor civil en la presente investigación penal preparatoria Juan Gabriel Elena, debiéndose labrar la correspondiente acta para documentar lo actuado.

(...)"

El Debate Oral y Público se inició el día 23/05/2018. La Dra. María Carolina Ballesteros, Defensora Oficial Penal de la IIª Nominación, ejerció la defensa técnica de Julio Jorgelino Cisneros y José Enrique Cisneros. En oportunidad de audiencia de debate oral y público celebrada en fecha 23/05/2018 plantea como cuestión preliminar la aplicación del principio non bis in idem y por ende la falta de acción penal. Considera la defensa que: "*hay dos cuestiones, la primera es que esta causa es una reedición de una anterior, con lo cual*

existe identidad de objeto, de hecho delictivo y en las personas acusadas. Que esto surge de la acción penal intentada anteriormente que consta a fs. 125/132, mediante sentencia del 26 de Marzo de 2003, por la cual surge que se trata de una cuestión sobre el mismo inmueble, sobre la misma situación, con los mismos imputados pero con la diferencia de que quien inicia la acción penal es la persona que hace la cesión de derechos hereditarios al actual querellante. Que en esa oportunidad se absolvió de culpa y cargo a los Sres. Julio Jorgelino y José Enrique Cisnero y no se está hablando de una absolución por el beneficio de la duda, sino que se está hablando de una absolución lisa y llana donde se comprobó que la persona que transfiere los derechos mediante esa acta de cesión de acciones y derechos hereditarios no se encontraba en posesión. Que esto demuestra la mala fe en la persona que le hace la cesión al querellante. La prosecución de la presente acción se trata de la reedición de una cuestión penal que ya fue resuelta y que afectaría el principio non bis in idem. Como segunda cuestión dentro del 17 inc. 2°, se está tratando una cuestión civil y no penal, esto lo demuestra toda la instrucción, donde hay denuncias cruzadas de amparos a la simple tenencia. La realidad es que el amparo a la simple tenencia no es una medida posesoria sino policial regulada dentro de la ley 4587, que regula los procedimientos de los Juzgados de Paz, es decir hace a la tenencia pero no regula cuestiones posesorias. Esto es una cuestión civil, no netamente penal..."

Corrida vista al Ministerio Público y a la querella del planteo defensivo, en forma concordante manifiestan que no se trataría del mismo inmueble por el cual fueran absueltos anteriormente, razón por la cual solicitan se rechace el planteo efectuado por la defensa.

En fecha 21/06/2018 VS Dra. Norma Cecilia Tasquer Resuelve:

"I- SOBRESEER a los imputados: **CISNERO, JULIO JORGELINO**, argentino, D.N.I. 12.560.966, estado civil: soltero, jornalero, nacido el 09/07/1956 con domicilio en RUTA PCIAL. 334, LOS GOMEZ, DPTO. GRANEROS y **JOSE ENRIQUE CISNERO**, DNI.N° 13.803.340, argentino, soltero, jornalero, nacido el 23/12/1959, con domicilio en RUTA PCIAL. 334, LOS GOMEZ, DPTO. GRANEROS por el delito de usurpación de propiedad (art. 181 inc.1 del C.P.A) por el cual vienen siendo sometidos a proceso, por el hecho ocurrido el día 17/12/2011, en jurisdicción de la Comisaría de Taco Ralo, en perjuicio de Juan Gabriel Elena, (conforme lo establecen los arts. 359 inc. 1 y 379 del C.P.P.T. y arts. 18 y 75, inciso 22 de la C.N.)

II.- RECHAZASE, en consecuencia con costas al actor la demanda civil en todos sus puntos.

III- COSTAS conforme se consideran (arts.560 y c.c. del C.P.P.T.).

IV- HONORARIOS conforme se consideran.

V- HAGASE SABER. NOTIFIQUESE."

Como puede observarse, y de los fundamentos vertidos por VS Sra. Jueza Correccional, la ilegitimidad de la medida ordenada por el Sr. Juez de Instrucción surge a todas luces, ya que se trata de una cuestión que fue resuelta anteriormente en el año 2003, en otra causa penal, por lo que el sobreseimiento encuentra su fundamento en la violación al principio Non bis in Idem.

Allí se sostuvo:

“(…) La pregunta que acá debemos hacernos es ¿La sentencia de fecha 26 de marzo de 2003 que absuelve a los mismos imputados iniciada por Juan F. Albarracin, supuesta víctima quien afirma que pleiteó 25 años con los imputados Cisnero es sobre el mismo inmueble como afirma la defensa o se trata de un inmueble diferente como afirma la querella y el Sr. Fiscal Correccional?

Y en su caso, si es el mismo inmueble, el ingreso de los imputados Cisnero, o reingreso más bien, al inmueble del que fueran civilmente desalojados constituye un nuevo delito o estamos ante el mismo pragma conflictual que dio origen al primer proceso penal, y Albarracin y el resto de los Pérez cedieron a Elena con su conocimiento o sin él, una posesión que no tenían realmente, o por lo menos no tenían en forma pacífica, pese a la sentencia judicial de reivindicación.

En la sentencia del año 2003 la Sra. Juez correccional evalúa entre otras cosas que las diversas testimoniales de gente de la zona, de limitada condición cultural puede resumirse en que los acusados viven en el lugar de vieja data y que fueron desalojados varias veces y que fueron reubicándose siempre dentro de la misma finca.

Cita el testimonio de Juan S. Figueroa, nótese que el mismo testigo está agregado en la instrucción (fs. 263) y que declara que el vive y posee un fundo al lado del que poseía el padre de los Cisnero, y que el antecedente dominial de ese fundo era de un ciudadano italiano de apellido Colinetti, que fue quien permitió el ingreso a Cisnero y a el mismo y que en un momento los Pérez invadieron parte del fundo de Cisnero (padre) y que no sabe como obtuvieron sentencia civil favorable .

La Sra. Juez Correccional cuando analiza los antecedentes civiles observa que Albarracin en la ejecución de sentencia civil omite a los poseedores Cabrera y Figueroa, tilda a Albarracín como de reticente en su testimonio ya que se probó en ese debate la existencias de conflictos existentes entre este y los poseedores que desconoce en la ejecución civil, y evalúa a los imputados como hombres rudos de campo con escasa preparación cultural.

Todo esto lleva a pensar que los hnos. Cisnero, gente de campo y de escasa preparación cultural, sufrieron tal como describen en su declaración en esta causa, la destrucción de sus ranchos producto de maniobras de personas que obteniendo sentencias civiles sin que los imputados hayan tenido verdadera participación y encontrándose en estado de indefensión, como consecuencia de eso fueron desalojados en múltiples ocasiones de lo que era su espacio vital y único que conocieron en su vida, al que en el convencimiento de que son los propietarios volvieron a ingresar numerosas veces.

Elena compra acciones y derechos a los Pérez y a Albarracin, y curiosamente cuando efectúa la demanda penal presenta un amparo a la simple tenencia de Octubre del año 2002 y el acta labrada en la ejecución de sentencia del juicio de reivindicación Pérez de Coronel Adriana Nicolasa y Otros vs. Felipe Oscar Cisneros, con un plano o croquis rayado, que indudablemente para esta magistrada es el mismo que tuvo en cuenta la Sra. Juez correccional al resolver, cuando afirma que *"a fs. 84 del mismo juicio de ejecución, los actores piden nuevo oficio librado al Juez de Paz de la Cocha, tendiente a lograr el desalojo del inmueble reivindicado, solicitando se emita nuevo oficio, por entender que del anterior no surge con claridad el inmueble a entregar, adjuntando un plano en el que se resalta mediante rayado la fracción reivindicada, solicitando que la medida se efectúe en base a ese plano, en el que curiosamente a fs. 86 nuevamente aparece como lindero sur Colinetti y como límite norte la ruta 334... desconociendo una vez más la presencia probada en debate de los linderos Cabrera y Figueroa, a quienes como dice la defensa no puede desconocer en razón de los litigios con estos entablados, amparos que en el debate el reticente denunciante Albarracín no recuerda."* Pero nada dice de la sentencia penal de fecha 2003, es decir posterior a las actuaciones en las cuales fundamenta su posición y en la cual esos elementos civiles fueron evaluados y rechazados por no ajustarse a la realidad y además consideró que omitieron información al Juez civil.

Todo esto debió ser analizado por el Sr. Ministerio Público Fiscal y también por la defensa, quien advertida desde la instrucción, debió hacer un planteo oportuno, oponiéndose al requerimiento de elevación a juicio, para no llegar a la instancia de juicio, evitando con ello un innecesario desgaste jurisdiccional que atentan además con el principio de celeridad.

NO deja de existir el doble juzgamiento, por voluntarismo, no se salva por la cita que el Sr. Fiscal de Instrucción realiza en su requerimiento cuando sostiene: "En

primer lugar cabe hacer una breve referencia a la documentación que acompañó el primero de los imputados, es decir la sentencia del Juzgado correccional y a la resolución del juzgado de documentos y locaciones. Si bien es cierto que los imputados fueron absueltos en marzo del 2003 por el juez correccional por el delito de usurpación en contra de Albarracín, esto no hace más que corroborar lo manifestado por Elena de que hace mucho tiempo viene con problemas por las tierras con los imputados."

Esa sola afirmación del Sr. Fiscal de instrucción es suficiente como reconocimiento de que estamos hablando del mismo inmueble. Y de un conflicto que lleva décadas. Lo que si fue advertido por el Sr. Fiscal de Cámara quien en su dictamen agregado en el incidente de apelación de la resolución de restitución provisoria de inmueble afirma, en cita de jurisprudencia antes de dictaminar a favor de los imputados, *"que el tribunal debe evaluar con minuciosidad el hecho acreditado para poder dilucidar si estamos ante una cuestión que debe ventilarse en el fuero penal o ante la jurisdicción civil."*

Estamos ante una clara cuestión de naturaleza civil y no penal, en una disputa sobre un inmueble que se remonta a por lo menos 25 años con sentencias civiles cuya ejecución fue puesta en duda en cuanto a su buena fe por la jueza correccional en el año 2003.

Deberá claramente prestarse atención porque estamos ante un claro caso donde se enfrenta una parte, con escaso nivel cultural, ruda, y sin recursos económicos frente a otra preparada y con recursos para accionar civil y penalmente, que o compró mal o compró barato sabiendo que compraba un conflicto, y pretende utilizar la justicia penal para su resolución.

El reingreso de los Cisnero a su anterior posesión, por más que haya sido interrumpida por Elena no constituye un nuevo delito penal, es el mismo conflicto preexistente y ya Juzgado. Que deberá resolverse en el fuero civil, debiendo la Sra. Defensora arbitrar los medios para que sus pupilos puedan iniciar las acciones correspondientes gozando de una verdadera defensa real y efectiva, que garantice evitar la injusticia de un despojo por falta de acceso a la Justicia. Pues afirmar lo contrario sería aceptar que por una simple maniobra de cesión de acciones y derechos posesorios, se reediten acciones penales in eternum por los cesionarios sucesivos.

(...)”

Como puede advertir VS, la Medida Cautelar que se solicita sea revocada se trata de una Orden Judicial Injusta el Ilegítima, y a todas luces surge que la misma fue obtenida de mala fe por el querellante, quien utilizó la vía de la justicia penal, para obtener de manera más veloz una pretensión procesal (acceso a la posesión del inmueble) que debió canalizar por la vía civil, tal como fue sostenido por la Sra. Jueza Correccional.

Por todo lo expuesto, corresponde que se haga lugar a la presente demanda, se revoque la Medida Cautelar que debe cesar frente la Sentencia de la Sra. Jueza Correccional, y las cosas deben volver al estado anterior al dictado de la misma, ya que las medidas cautelares tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia de condena, y en el presente caso fueron sobreseídos y la demanda civil fue rechazada, por lo que sus efectos deben cesar.

- PRUEBAS:

Adjunto copias simples de la **Causa: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACION DE PROPIEDAD. EXPTE: 366/12.**, las que ofrezco como prueba documental.

Igualmente, ofrezco como prueba la **Causa: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACION DE PROPIEDAD. EXPTE: 366/12.**, radicada en el Juzgado Correccional del Centro Judicial Concepción, DONDE OBRA LA SENTENCIA DE FECHA 21/06/2018, la que ofrezco como prueba y solicito se oficie al citado juzgado a fin de que remita copias certificadas de los autos del rubro.

- DERECHO:

Art. 17 de la Constitución Nacional y demás normas procesales.

- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a VS pido:

- 1) Se me tenga por apersonado, en el carácter invocado, se me dé intervención de ley.
- 2) Se tenga por ofrecida la prueba documental.

3) Se haga lugar a la demanda y se revoque la Medida Cautelar de Restitución Anticipada de Inmueble.

José L. Cárdenas

JUSTICIA

13.804.340

72560966

Maria Carolina Ballesteros
DEFENSORA OF. PENAL
DEF. NS. PENAL 2a. NOM.
Nº 128. JUZGADO PENAL

RECIBIDO 21/06/18 HORA: 12:50


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/ ELENA

JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL) - Expte. N° 340/18

FECHA 21/06/2018

HORA: 12:51 MEZ

DECLARACION JURADA, DEMANDA EN 05 FA., CON UN JUEGO DE
COPIAS, COPIA DE CUSA S/ USURPACION DE PROPIEDAD Y

AMENAZAS DE MUERTE, EN 93 FS., SOLICITUD DE BENEFICIO P'ARA
LITIGAR SIN GASTOS (02).-


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 22 JUN 2018 a hs. 07:47 y presento a despacho -

Presente Doc DECLARACIÓN JURADA - DEMANDA EN 5 FS. - COPIA DE CAUSA
S/USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE EN 93 FS. - SOLICITUD
DE BENEFICIO P/LITIGAR SIN GASTOS Y COPIAS BENEFICIOS P/LITIGAR SIN GASTOS
EN 1 FS. - COPIA DE DEMANDA EN 5 FS. - S/E "1", vale. -


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE
340/18

Nota Actuarial: Informo a S.S. que en el día de la fecha 25 de junio de 2018, se procedió a crear un incidente caratulada "CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/ELENA JUAN GABRIEL S/ESPECIAL (RESIDUAL) INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS PROMOVIDO POR EL ACTOR".- GEG


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

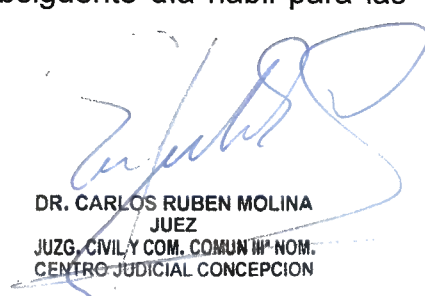
JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE
340/18

CONCEPCION, 25 de junio de 2018.-

Téngase al Sr. Defensor Oficial Civil de la 1ª. Nominación, por apersonada con domicilio legal constituido en su público Despacho, désele intervención de Ley.-

Por deducida Medida Autosatisfactiva: A fs. 99 vta. ofrece como prueba la causa caratulada: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD. EXPTE. 366/12", que tramita por ante el Juzgado Penal Correccional del Centro Judicial Concepción.- En consecuencia y así lo resuelvo: Se libre oficio al Juzgado Penal Correccional del Centro Judicial Concepción, a fin de que se sirva remitir a la vista la causa mencionada.-

Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 JUN 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

104

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00WJHOOXGJ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 3 de julio de 2018.-

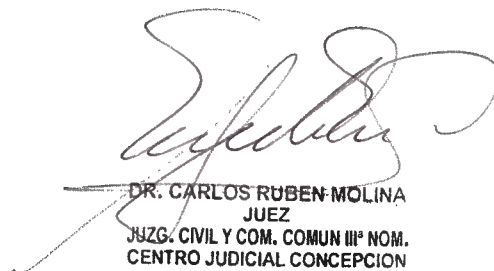
OFICIO N°: 18.-

A S.S.
SRA JUEZ DEL JUZGADO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA NORMA CECILIA TASQUER
S.....//.....D

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE: 340/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Prosecretaría a cargo de Gustavo Eduardo Gordillo, se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a fin de que se digne disponer por intermedio de quien corresponda, siempre y cuando su estado procesal así lo permita, la remisión a este Juzgado de la causa caratulada "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD. EXPTE. 366/12" o en su defecto se remita copias certificadas de la misma.

DIOS GUARDE A S.S. - GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MANUAL
OF CIO
b2. Correc

Juzgado Penal Correccional
CONCEPCION

04 07 (K)

No. 11:40

Obs.





09ZURPEAYT

JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
Secretaría Única

Oficio N° 4941

CONCEPCIÓN, 23 de agosto de 2018.-

A S.S.

SR. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DE LA III° NOMINACIÓN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DR. CARLOS RUBEN MOLINA

S / D.-

CAUSA: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE
ENRIQUE S/ USURPACION DE PROPIEDAD Y
AMENAZAS DE MUERTE Expte N° 366/12.-

En los autos del rubro y por disposición de S.S., la Sra. Juez Penal en lo Correccional del Centro Judicial de Concepción, **Dra. Norma C. Tasquer de Villaluenga**, se ha dispuesto librar el presente a S.S. a fin de que tome conocimiento de la resolución que a continuación se transcribe: "**Concepción, 23 de agosto de 2018. Atento a lo solicitado por el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIa. Nom. de este Centro Judicial, mediante oficio N°18, en los autos caratulados "Cisneros José Enrique y Cisneros Julio Jorgelino c/ Elena Juan Gabriel s/ especiales (residual). Expte: 340/18", remíntase las presentes actuaciones en calidad de préstamo por el término de 72 hs, en un total de tres (03) cuerpos con 559fs. y cinco (05) cuadernos de pruebas, un (01) incidente de concreción de demanda con 16fs y un (01) incidente de apelación con 77 fs., sirviendo la presente de muy atenta nota de remisión. Oficiese" Fdo: Dra. Norma C. Tasquer de Villaluenga Juez Penal Correccional .-**

DIOS GUARDE A S.S.- SBC



[Handwritten signature]
Dra. Cecilia Tasquer de Villaluenga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Recibido 27 AGO 2018 a hs. 9:07 y presento a despacho

siguiente Doc ADJUNTA EXPEDIENTE N° 366/12 EN (03) CUERPOS

EN(559)FS; (01) INCIDENTE DE APELACION EN 77FS; (01)

INCIDENTE DE CONCRECION DE DEMANDA EN 16FS.

(05) CUADERNOS DE PRUEBA.

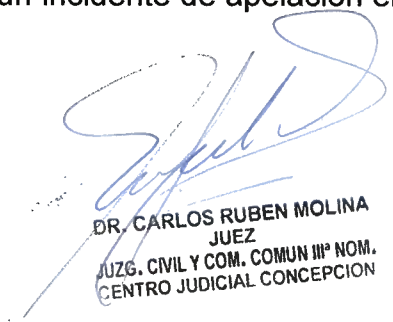

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUDICIAL Y FOM. CON. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE
340/18

CONCEPCION, 28 de agosto de 2018.-

Por recepcionados los autos "CISNEROS JULIO JORGELINO Y
CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD. EXPTE.
366/12" en tres cuerpos con 559 fs, adjuntando 5 cuadernos de prueba, 1
Incidente de concreacion de demanda en 16fa y un incidente de apelacion en
77 fs. A conocimiento del interesado.- RFI


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31/AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


SILVIA ESTERIA MOLINA
SECRETARIA JUDICIAL
Juz. Civ. y Com. IIIª Nom.



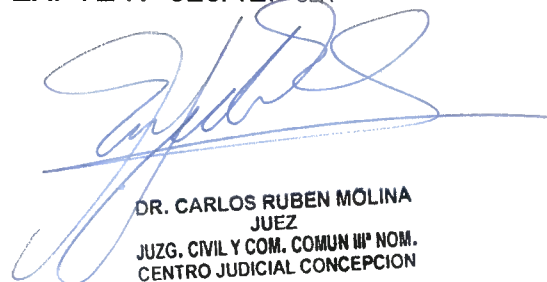
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE
340/18

CONCEPCION, 27 de septiembre de 2018.-

Atento a que la causa penal "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE" EXPTE N° 366/12 fue solicitada por el Juzgado Penal Correccional mediante Oficio N° 4824 en virtud del recurso de casación planteado por el querellante y actor civil (el cual es declarado admisible a fs. 557/558) en contra de la sentencia que ordena el sobreseimiento de los imputados, corresponde su devolución al Juzgado oficiante.-

Asimismo, y a los fines de resolver la cuestión debatida, librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación a efectos de que remita el expediente caratulado "ELENA JUAN GABRIEL C/CISNEROS JULIO JORGELINO S/ACCIONES POSESORIAS" EXPTE N° 929/12.- SEA



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 SEP 2018 se notifican las partes
de Secretaria (Art.168 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 1 de octubre de 2018.-

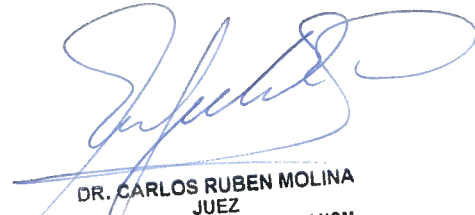
OFICIO N°: 100.-

A S.S
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
S.....//.....D

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE: 340/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir, siempre y cuando su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "ELENA JUAN GABRIEL C/ CISNEROS JULIO JORGELINO S/ ACCIONES POSESORIAS" EXPTE N° 929/12.- GAF

DIOS GUARDE A S.S.-


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA: 02 OCT 2018 11:43
JUZ. CIV. COM. I NUM.





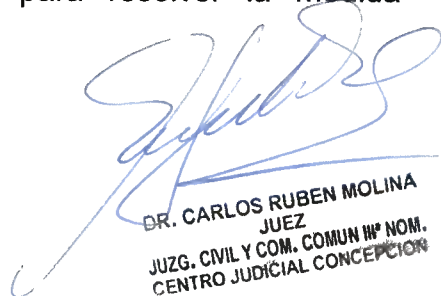
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE
340/18

CONCEPCION, 26 de octubre de 2018.-

Por recepcionado el juicio caratulado "ELENA JUAN GABRIEL
C/CISNEROS JULIO JORGELINO S/ACCIONES POSESORIAS" - EXPTE
Nº 929/12 y resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado.-

Pasen los presentes autos a despacho para resolver la medida
autosatisfactiva.- SEA



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



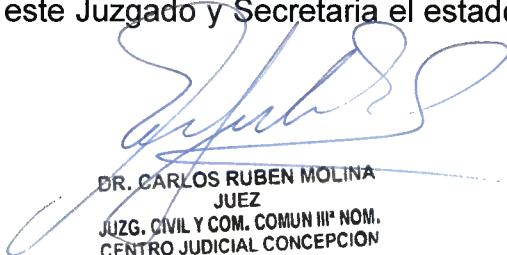
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE
340/18

CONCEPCIÓN, 5 de noviembre de 2018.-

Previo a resolver la Medida Autosatisfactiva promovida por el actor: Líbrese Oficio al Juzgado Penal Correccional a los fines de que se sirva si su estado procesal lo permite la causa "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y AMENAZA DE MUERTE" - EXPTE N° 366/12. Asimismo solicito en caso de no poder remitir los autos, que informe a este Juzgado y Secretaria el estado procesal del mismo..- RFI


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 8 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 128.-

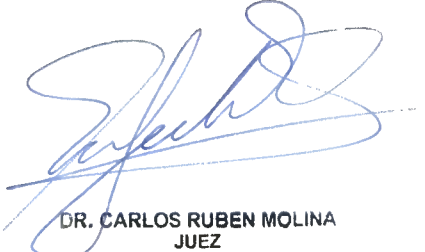
A S.S.
SRA JUEZ JUZGADO CORRECCIONAL EN LO PENAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. NORMA CECILIA TASQUER
S.....//.....D

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE: 340/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir, si su estado procesal lo permite, la causa **"CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y AMENAZA DE MUERTE" - EXPTE N° 366/12**. Asimismo, en caso de no poder remitir los autos, se sirva informar a este Juzgado y Secretaria el estado procesal del mismo.- GAF

DIOS GUARDE A S.S.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CORRECCION

(12) (11) (18)

No. 12700

Obs. quiere n° 128



09EZEGKRDE

JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
Secretaría Única

Oficio N° 6092

CONCEPCIÓN, 13 de noviembre de 2018.-

A S.S.

SR. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DE LA III° NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DR. CARLOS RUBEN MOLINA

S / D.-

CAUSA: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE
ENRIQUE S/ USURPACION DE PROPIEDAD Y
AMENAZAS DE MUERTE Expte N° 366/12.-

En los autos del rubro y por disposición de S.S., la Sra. Juez Penal en lo Correccional del Centro Judicial de Concepción, **Dra. Norma C. Tasquer de Villaluenga**, se ha dispuesto librar el presente a S.S. a fin de que tome conocimiento de la resolución que a continuación se transcribe: "**Concepción, 13 de noviembre de 2018.**

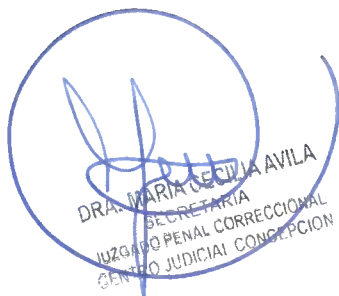
I) Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario. II) Proveyendo lo solicitado por el Juzgado Civil y Comercial Común de la III° Nominación de este Centro Judicial mediante oficio n° 128 perteneciente al Juicio Civil: "CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/ ELENA JUAN GABRIEL S / ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE: 340/18" HA LUGAR, en consecuencia procédase por Secretaría al préstamo de las presentes actuaciones por el término de 48 horas en un total de tres (03) cuerpos con 581 fs. adjuntando incidente de concreción de demanda civil promovido por Juan Gabriel Elena (I1) en 1 cuerpo con 16 fs., incidente de apelación de la resolución de desalojo promovido por el imputado Jose Enrique Cisneros (J2) en 1 cuerpo con 77fs., cuadernos de pruebas N° 1 en 2 cuerpos con 208fs., N° 2 en 1 cuerpo con 23 fs., N° 3 en un cuerpo con 56 fs., N° 4 en 1 cuerpo con 38 fs.; remítanse los mismos por la vía de práctica, sirviendo el presente proveído de muy atenta nota de remisión. Asimismo atento al estado procesal de las presentes actuaciones, se solicita al Juzgado requiriente que en caso de que el plazo

PODER JUDICIAL TUCUMAN



por el cual se remite la causa en préstamo fuere exiguo, se extraiga copias de las piezas procesales que estime pertinentes y se devuelvan las actuaciones en término a fin de continuar con el trámite de las mismas, evitando perjuicios a las partes. III)... " Fdo: Dra. Norma C. Tasquer de Villaluenga Juez Penal Correccional .-

DIOS GUARDE A S.S.-SBC


DRA. MARIA CECILIA AVILA
SECRETARIA
JUZGO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Cecilia Tasquer de Villaluenga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 13 NOV 2018 a hs. 12:15 y presento a despacho
la siguiente Doc RECIBIDO LOS EXP.TES. DETALLADOS UT-SUPRA
(OFICIO N°6092)


SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGO CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO
C/ ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE 340/18

Sr. Juez:

Atento a que la causa penal solicitada la vista fue remitida por el Juzgado de Instrucción por el plazo perentorio de 48 hs, cumpla en informar a S.S. que en la misma se dictó sentencia de fecha 21/06/2018 ordenando sobreseer a los imputados Julio Marcelino Cisneros y José Enrique Cisneros (fs. 534/537).-

Acto seguido, a fs. 547/555 el querellante y actor civil Sr. Juan Gabriel Elena interpone Recurso de Casación en contra de la resolución antes mencionada, el cual es declarado admisible mediante Sentencia N° 315 de fecha 23/08/2018 (fs. 557/558), ordenando remitir la causa penal a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

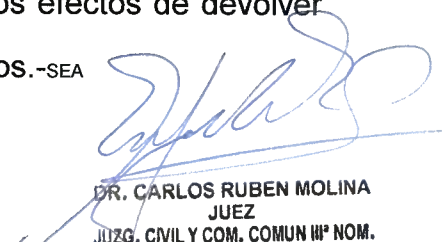
Asimismo, cabe aclarar que los imputados Jose Cisneros y Julio Cisneros, promueven incidente de apelación de la resolución dictada en fecha 22/03/2016, por medio de la cual se ordena el reintegro provisorio del inmueble de litis al querellante y actor civil Juan Gabriel Elena y ordena el desalojo de ambos imputados. Dicho recurso de apelación es rechazado por la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción de fecha 08/03/2017 (fs. 69/70). Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 15 de noviembre de 2018 y presento a Despacho.-


DRA. SILVIA ESTELA ARTAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NO.1.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

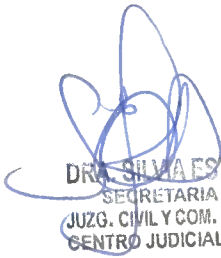
Concepción, 15 de noviembre de 2018

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y póngase a concimiento del interesado.-

Librese Oficio al Juzgado Penal Correccional a los efectos de devolver la causa penal solicitada a la vista en los presentes autos.-SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NO.1.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20 NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6/100
15
Urgente

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. CARLOS RUBEN MOLINA
SECRETARIA:

Concepción, 21 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 137.-

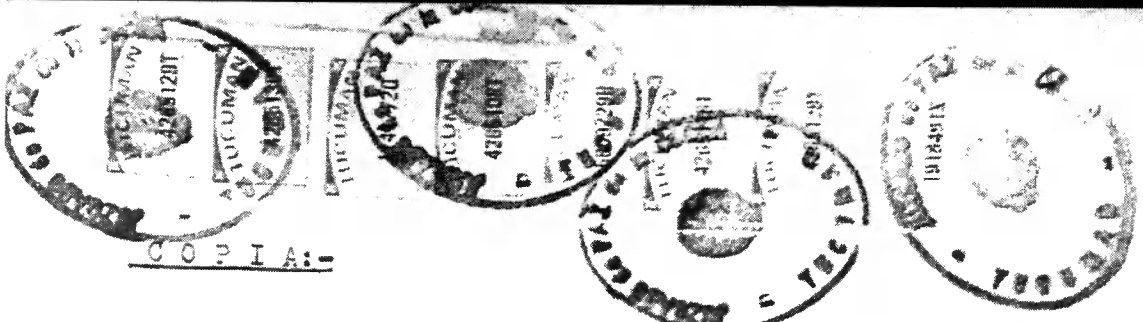
A S.S
SRA JUEZ JUZGADO CORRECCIONAL EN LO PENAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. NORMA CECILIA TASQUER
S.....//.....D

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE: 340/18.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos remitir, en caracter de devolución, los autos principales caratulados "CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/ ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE: 340/18" en un total de 03 cuerpos con 581 fs., adjuntando Incidente de Concreción de Demanda Civil promovido por Juan Gabriel Elena (I1) en 01 cuerpo con 16 fs.; Incidente de Apelación de la Resolución de Desalojo promovido por José Enrique Cisneros (J2) en 01 cuerpo con 77 fs.; cuadernos de pruebas N° 1 en 02 cuerpos con un total de 208 fs., N° 2 en 01 cuerpo con 23 fs., N° 3 en un cuerpo con 56 fs. y N° 4 en 01 cuerpo con 38 fs.-

DIOS GUARDE A S.S.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



C O P I A :-

“ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SIETE: -En la Cocha, Departamento
to del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina
na a doce de diciembre de dos mil tres ante el: CESAR
LEGUIZAMON JUEZ DE PAZ TITULAR y testigos con quienes actúa
a falta de Escribano Público: comparecen SOFIA TERESA ELEVA
M.I.Nº:28.046.914; JUAN GABRIEL ELEVA M.I.Nº:26.224.132, y
RENE GUSTAVO ROBLES M.I.Nº:21.022.532, mayores de edad, ar
gentinos; solteros los dos primeros, casado el restante; co-
merciantes, domiciliados en calle Independencia Nº:150 de
esta ciudad la primera y el segundo y en Barrio Hipotecario
de esta ciudad el tercero hábiles para este acto, do: sé y
dicen: -Que confieren un PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor
de los Doctores: CESAR LUIS ROBLES M.P.C.A.S:616 y ALIVANA
BEA RIZ ALONSO M.P.C.A.S:712 abogados del Foro Local, resi-
nos de la ciudad de Concepción de esta Provincia para que
actuando en forma conjunta, separada, simultánea o alternata
los representen en todos los asuntos judiciales que al pre
sente tengan o se las presenten en lo sucesivo o en las
que tengan algún interés o sean partes de cualquier fuero
o jurisdicción: comerciales, civiles, administrativos, las Pa-
les, correccionales o criminales ante los Tribunales Distri-
rios, Federales, Del -rato, J, Dirección del Trabajo y Asuntos
Sociales de la Provincia o cualquier organismo estatal y/o
privado. -Al efecto los facultan para que presenten escri-
tos, escrituras, documentos, testigos; enablen y conablen
demandas, reconvecciones y tercerías; promuevan y faciliten
de jurisdicción; digan de nulidad y simulación; renuncien al
derecho de apelar; recusen, tachan, transijan; o promuevan en
arbitraje y conciliaciones firmando compromisos y conciliaciones
libres; paguen y perciban las sumas que en las citadas; etc.

[Handwritten signature]
César Luis Robles
Alivana Bea Riz

PROPIEDAD", donde el Juzgado de Instrucción de la I° Nom. libra oficio N°617/01 de fecha 28 de Junio de 2.001 donde se los desaloja nuevamente a los actores intrusos, o la causa: **"ALBARRACÍN, JUAN FRANCISCO c/ CISNEROS JULIO JORGELINO Y OTROS S / AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"** mediante sentencia de fecha 20 de Octubre de 2.002 la Sra. Juez de Documentos y Locaciones de la III° Nom aprueba la sentencia del Sr. Juez de Taco Ralo ordenando a los actores a cesar con actos turbatorios, de fecha 4 de Octubre de 2.002, y que fue luego ejecutada mediante acta de fecha 18 de Noviembre de 2.002, desalojándose a los intrusos nuevamente.-

Finalmente la posesión de mi mandante se encuentra acreditada en el expediente caratulado **"ELENA, JUAN GABRIEL C/ CISNEROS, JORGELINO Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"** que fuera resuelto en forma favorable a mi parte por V.S. y aprobado por la Sra. Jueza de Documentos y Locaciones de la II° Nom. Del Centro Judicial de Concepción en fecha 14 de Abril de 2.004, CUYO TESTIMONIO DEL JUEZ DE PAZ EN LA CAUSA PENAL AFIRMA QUE MI MANDANTE ERA EL POSEEDOR DEL PREDIO EN CUESTIÓN cuando se introdujeron nuevamente los Cisneros.-

Todo ello, no puede ser dejado sin efecto por el dictado de una medida autosatisfactiva y menos por el dictado de un sobreseimiento en la causa por usurpación por el supuesto principio non bis in idem, cuando en la misma casación se demuestra el error de la Sra. juez, y donde jamás se probó que los actores hayan tenido posesión, a lo que se agrega que dicho fallo no se encuentra firme por estar recurrido por el recurso de casación otorgado por la citada Jueza Correccional.-

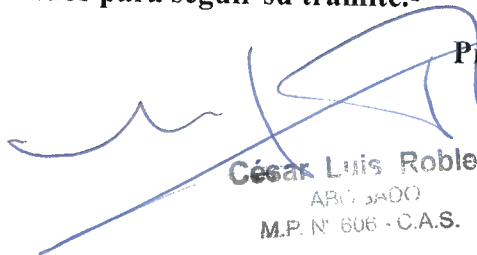
En fin como podemos ver **NO HAY UN DERECHO INCUESTIONABLE EN CABEZA DE LOS ACTORES QUE LES PERMITA EXIGIR LA MEDIDA AUTOSATISFACTIVA**, siendo su dictado un clara contradicción a todas las medidas judiciales dictadas en todos los procesos mencionados, lo cual alteraría el orden jurídico por estar las mismas investidas con calidad de cosa juzgada. Además de estar en plena vigencia y conocimiento un proceso posesorio entre las partes, SIENDO EL MEDIO IDÓNEO PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO ENTRE ELLAS, produciendo una imposibilidad para V.S. para resolver el pedido de los actores.-

Por lo expuesto, pido se rechace el planteo de los actores por las razones expuestas más las que suplirá el recto y elevado criterio de V.S..-

En tal supuesto solicito se devuelvan en forma urgente los expedientes solicitados en éstos actuados para seguir su trámite.-

Proveer de conformidad,

Será Justicia.


César Luis Robles
ABOGADO
M.P. N° 606 - C.A.S.

Recibido 15 NOV 2018 a las 11:40 y presento a despacho
la siguiente Doc ADJUNTA COPIA DE PODER NUMERO 57 EN (02)
fs.



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO. INFORMO.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común de la III° Nom.-

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).-
EXPTE N°340/18

CÉSAR LUIS ROBLES, argentino, mayor de edad, letrado de la matrícula, con domicilio en calle Mitre N°912 de la ciudad de Juan B. Alberdi, y constituyendo domicilio procesal a todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones **N°126** de éste Centro Judicial, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

1.PERSONERÍA:

En virtud del poder general para juicios que en copia adjunto pasado ante escritura n°57 por el Sr. Juez de Paz de la ciudad de La Cocha ante falta de escribano público, que es copia fiel de su original que se encuentra plenamente vigente, y de poder apud-acta que consta en autos, soy apoderado del **Sr. JUAN GABRIEL ELENA**, D.N.I. N°26.224.138, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Independencia N°150 de la ciudad de La Cocha, y demás condiciones que constan en el citado poder.-

En el carácter invocado y acreditado, pido se me conceda intervención de ley en el carácter invocado.-

2. OBJETO

En razón de haber tomado conocimiento de la existencia de éste proceso de medida autosatisfactiva iniciado por los Sres. **JULIO JORGELINO CISNEROS y JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, vengo a informar a V.S. de las siguientes circunstancias que seguramente le servirán para rechazar el pedido efectuado por los citados.-

3. FUNDAMENTOS.-

Los actores intentan ésta medida autosatisfactiva OMITIENDO diversas circunstancias que revelan la imposibilidad del dictado de la misma por no cumplir con los requisitos necesarios para determinar una medida tan GRAVE sobre los derechos de mi mandante.-

La **medida autosatisfactiva**, es conceptualizada por Peyrano como *"soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables "inaudita et altera pars" y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Las mismas importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de los postulantes, motivos por el cual se sostiene que son autónomas, no dependiendo su vigencia y mantenimiento de la interposición coetánea o ulterior de una pretensión principal"* como si requieren las medidas cautelares.-

Entonces, las medidas autosatisfactivas tienen autonomía propia al agotarse con el otorgamiento de las mismas, no son accesorias a otro proceso. **Para su otorgamiento requieren la fuerte probabilidad de la existencia del derecho en que se funda, una verosimilitud calificada, más la urgencia, siendo por ello, de carácter autónomo (con prescindencia de un proceso), de bilateralidad postergada o mínima, no caducan, de ejecución inmediata, y fundamentalmente de EXCEPCIONAL DESPACHO por todos dichos caracteres.-**

Dicho ello, comprobamos que en el planteo de los actores NO EXISTEN DICHOS REQUISITOS, **pues NO HAY UNA FUERTE PROBABILIDAD DE LOS DERECHOS supuestamente conculcados en los mismos.-**

Y ello está demostrado por la existencia de numerosos procesos que demuestran que los actores NUNCA TUVIERON LA POSESIÓN DEL INMUEBLE que fueron nombrados en los procesos que trajo a la vista V.S., esto es en **"CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSÉ ENRIQUE S/ USURPACIÓN Y AMENAZAS DE MUERTE" EXPTE.Nº366/12 y "ELENA, JUAN GABRIEL vs. CISNEROS, JULIO JORGELINO Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS." EXPTE. Nº929/12.-**

Mi mandante se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, quieta e ininterrumpida y a título de dueño del inmueble descrito en el objeto de ésta presentación desde el 5 de diciembre de 2.002, como surge en todos dichos actuados QUE SE ENCUENTRAN EN PLENO TRÁMITE Y CONOCIMIENTO, con la etapa probatoria en el juicio posesorio.-

En dichos actuados se alude a diversos procesos como **"PEREZ DE CORONEL, ADRIANA NICOLASA Y OTROS c/ FELIPE OSCAR CISNEROS S/ REIVINDICACIÓN"** Inc. de ejecución de sentencia del juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIº Nom como surge del oficio Nº590 de fecha 30 de Mayo de 2.000 donde en fecha 27 de Junio de 2.000 se pone en posesión a los vendedores, delimitando claramente los límites de la propiedad y expulsando a los intrusos Cisneros hacia el Sur o la causa penal caratulada:**"CISNEROS, JULIO JORGELINO Y OTROS S/ USURPACIÓN DE**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO JORGELINO C/
ELENA JUAN GABRIEL S/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE
340/18

CONCEPCION, 21 de noviembre de 2018.-

Acompañé recaudos legales y se proveerá.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 NOV-2018 se notifican las partes
C.: Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZE. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(23)

(11)

(18)

Hs. 10:54

Obs. adjunta 3 cueros
papales, 4 modernos
de prueba y 2 incidentes

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Nota Actuarial: Se deja constancia que en fecha 15/02/2019 se remitieron en calidad de devolución los autos caratulados **"ELENA JUAN GABRIEL C/ CISNEROS JULIO JORGELINO Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS"** **EXPTE N° 929/12** al Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación en 01 cuerpo con un total de 203 fs, solicitado a la vista oportunamente.- SEA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION